

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		<i>Pesetas.</i>
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones sera adelantado.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias de los despachos recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Norte.—El General en Jefe participa que siguen las presentaciones á indulto de carlistas armados. En Logroño lo verificaron anteayer 12 alaveses, y en Puente la Reina un sargento y ocho individuos del octavo navarro.

Cataluña.—El Gobernador militar de Lérida trasmite un parte en que el Brigadier Arrando da conocimiento de su llegada á Cervera despues de una marcha de 22 horas, y manifiesta que aquella heroica guarnicion y leales habitantes rechazaron de dentro de sus muros á más de 500 carlistas que entraron por sorpresa, causándoles 200 bajas y haciéndoles 40 prisioneros, entre ellos dos Capitanes y un Comandante Ayudante de Tristany, teniendo que lamentar por nuestra parte 14 muertos y 24 heridos.

Valencia.—El Capitan general participa que la Brigada Morales atacó anteayer á tres batallones carlistas, mandados por Cucala y Lancheta, que se hallaban posesionados de la ermita de San Cristóbal, sobre Alcora, poniéndoles en precipitada fuga hácia Lucena; causándoles ocho muertos y 30 heridos, y llevándose gran número de estos últimos, no pudiendo continuar la persecucion por hacerse de noche. En un reconocimiento practicado al dia siguiente se recogieron varias armas y un Capitan carlista mortalmente herido.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancilleria.

Ayer á las dos de la tarde S. M. se dignó recibir en audiencia pública y con las formalidades de costumbre al Excmo. Sr. D. Juan Bautista Alejandro Damaze, Conde de Chaudordy, nombrado Embajador de Francia en esta Corte. Acompañaban al Rey, Nuestro Señor, el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Excelentísimo Sr. Ministro de Estado, los altos funcionarios de la Real Casa, los Gentiles-Hombres Grandes de España, los Mayordomos de semana y demás servidumbre que asiste á esta ceremonia, y al Excmo. Sr. Conde de Chaudordy el personal de la Embajada.

Préviamente anunciado por el Ilmo. Sr. Introdutor de Embajadores, el Sr. Conde entregó á S. M. el Rey las cartas en que el Presidente de la República francesa contesta á la notificacion de su advenimiento al Trono, y le acredita en calidad de Embajador de Francia cerca de su Augusta Persona, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de entregar en manos de V. M. las cartas que me acreditan cerca de Vuestra Persona en calidad de Embajador de Francia, así como la respuesta del Sr. Mariscal de Mac-Mahon, Duque de Magenta, á la notificacion que le dirigió V. M. de su advenimiento al Trono.

Dando V. M. ejemplo de abnegacion, apenas llegó á su Reino, se apresuró á ir á compartir las fatigas y los peligros de su ejército; hacemos votos, Señor, porque coronando Vuestros esfuerzos una paz próxima, permita á España seguir el curso regular de sus destinos, y que la tranquilidad interior, asegurando la completa continuacion del trabajo, le devuelva pronto su entera prosperidad. V. M. hace poco tiempo que ha podido oír de boca misma del Mariscal de Mac-Mahon la seguridad de que esta obra reparadora lleva consigo las simpatías de la Francia.

En cuanto á mí, Señor, no seré sino el intérprete fiel de las intenciones de mi Gobierno, consagrando todos mis esfuerzos al mantenimiento de las relaciones de sincera amistad y de buena vecindad que felizmente existen entre ámbos países: permitidme contar para el cumplimiento de mi mision con la benevolencia de V. M.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Embajador: Con la más viva satisfaccion recibo la respuesta del Presidente de la República francesa á la notificacion de mi advenimiento al Trono, y la carta que os acredita como Su Embajador en mi Corte, documentos que son para Mí una confirmacion solemne de las pruebas de simpatía que Me ha dispensado durante mi permanencia en Francia.

Al regresar á mi Pátria, llamado por la herencia y por la voluntad de la Nacion, espontáneamente manifestada, un deber imperioso exigia mi presencia en el territorio donde desgraciadamente arde con más intensidad la guerra civil, y lo cumplí gustoso con el fin de informarme personalmente del estado de las operaciones, y saludar al valiente y sufrido ejército que vierte su sangre en defensa de mi derecho y de la libertad.

Acojo con reconocimiento, Sr. Embajador, los votos que haceis para que una pronta paz permita el desarrollo de los elementos de prosperidad que existen en mi país, facilitando sus relaciones comerciales con las demás naciones y devolviéndole su antiguo esplendor.

En cuanto á vos, el conocimiento que teneis de los intereses recíprocos de España y Francia, y las relevantes prendas que os adornan, son segura garantía de que procederéis con acierto en el desempeño de la importante mision que os ha sido confiada, y para cuya mejor realizacion podeis contar desde luego con mi benevolencia y con la más eficaz cooperacion de mi Gobierno.»

Acto continuo, S. M. el Rey con las debidas formalidades recibió en audiencia particular al Excmo. Sr. Conde Ludolf, el cual, préviamente anunciado tambien por el Ilmo. Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la respuesta de su Augusto Soberano el Emperador de Austria, Rey de Hungría, á la notificacion de su advenimiento al Trono, y la carta que le acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Con este motivo el Sr. Conde pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: S. M. el Emperador y Rey, mi Augusto Soberano, que ha acogido con viva y simpática satisfaccion la carta en que V. M. le ha notificado su advenimiento al Trono de España, se ha dignado encargarme la presentacion de su respuesta que atestigua sus sentimientos, y elegirme al mismo tiempo para tener la honra de ser cerca de V. M. órgano de sus mejores votos por el feliz cumplimiento de la elevada mision que la Divina Providencia acaba de confiarle.

S. M. el Emperador y Rey y su Gobierno abrigan la firme esperanza de que el reinado de V. M. abrirá una era de prosperidad y de estabilidad á este país tan cruelmente castigado y le asegurará los beneficios tan deseados de la paz.

En esta persuasion, mi Augusto Soberano no ha querido tardar en establecer desde ahora relaciones entre su Gobierno y el de V. M., acreditándome cerca de Vuestra Persona como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en virtud de la carta que tambien me permito depositar en manos de V. M.

SEÑOR, me considero verdaderamente feliz con un destino que me permitirá presenciar asimismo en lo suce-

sivo los generosos esfuerzos iniciados ya por V. M., con rara abnegacion, para librar á este noble país de sus sufrimientos actuales y para devolverle, con la tranquilidad, el bienestar y la fuerza que harán recordar su gran pasado, y serán al mismo tiempo la más noble de las recompensas para este sacrificio de V. M.

Tened á bien creer, Señor, que Austria-Hungría, donde la persona de V. M. ha dejado tan simpáticos recuerdos, será siempre la primera en regocijarse de sus triunfos, tanto más cuanto que en adelante la gloria de V. M. representará tambien la de España, cuya felicidad desearemos siempre sinceramente.

Inspirándome en estos sentimientos, consagraré todos mis esfuerzos al mantenimiento de las antiguas y cordiales relaciones existentes entre mi Gobierno y los Estados de V. M., á quien ruego que me haga fácil esta tarea concediéndome su alta y benévola confianza, que me atrevo á esperar desde ahora segun la bondadosa manera con que V. M. se dignó acogerme ya otra vez.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Si grato Me es recibir la respuesta de vuestro Augusto Soberano á la notificacion de mi advenimiento al Trono de España, no lo es ménos oír la expresion de sus votos por el feliz éxito de la alta mision que la Divina Providencia Me ha confiado, votos tan conformes á los que Yo hago por la ventura de S. M. Imperial y por la prosperidad de Austria-Hungría.

Tambien agradezco la confianza de vuestro Augusto Soberano y de su Gobierno en los propósitos, que Me esforzaré en cumplir, de dar la paz y hacer gozar de los beneficios de ella á mi querida Patria, viendo con el mayor gusto en la carta que os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Imperial, una nueva prueba de sus deseos, que tambien son los míos, de mantener y estrechar las buenas relaciones de amistad existentes entre las dos Naciones.

Os ruego, Sr. Ministro, que lo hagais saber así á S. M. Imperial, como tambien que ni por un momento he dudado de los favorables sentimientos de Austria-Hungría respecto á mi Persona y á España, y que nunca podré olvidar las muestras de afectuosa simpatía que he recibido durante mi permanencia en aquel país, que ha sido para Mí una segunda patria, y del que tan gratos recuerdos conservo en mi corazon.

Con tales propósitos, y conociendo por otra parte las distinguidas prendas que os adornan y hacen digno de la honorifica mision de que os hallais encargado, os aseguro que para el mejor desempeño de la misma hallareis siempre en Mí, así como en mi Gobierno, la benévola acogida y el leal concurso de que sois merecedor.»

Terminada la recepcion oficial, los Representantes de Francia y Austria-Hungría presentaron á S. M. los individuos que componen el personal diplomático á sus órdenes, retirándose con los mismos honores que se les dispensaron al dirigirse á Palacio.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á Doña Nicolasa Gallo Alcántara y Sives, Marquesa de Vallejo; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la banda de la Real Orden de Damas nobles de la Reina Maria Luisa.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á Doña Gabriela Anduaga de Corradi,

Vengo en concederle la Banda de la Real Orden de Damas nobles de la Reina María Luisa.

Dado en Tafalla á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la plaza vacante de Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de la provincia de Avila, así como la plaza que quede en el mismo por provision de la primera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 18 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
645	D. Ricardo Cantolla.
30	D. Felipe de Madariaga.
29	El mismo.
131	D. José María Pedrero.
81	D. Estanislao Bardal.
60	D. Tomás Ametller y Puigbo.
387	D. Juan Calvo.
378	D. Eduardo de Larrea.
592	D. Francisco Sanchez.
331	D. José Diaz.

Madrid 17 de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Los imponentes en esta Caja que tengan constituidos depósitos en obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, podrán presentar desde el día de mañana 19 del corriente los resguardos números 99.001 al 102.000 de entrada, con objeto de consignar la nueva numeración que les ha correspondido en la renovación de dichas obligaciones.

Madrid 18 de Febrero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873 por la tercera parte en papel, números 3.501 al 3.600 de señalamiento.

Madrid 17 de Febrero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 379, 380, 389, 707, 713, 731, 743, 774, 781, 783, 822, 842, 851 y 864 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 621 de señalamiento.

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 48, 4.137, y 4.849 de señalamiento.

Madrid 17 de Febrero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los días 19, 24 y 25 del actual, de once á dos de la tarde, se entregarán por la Tesorería de estas oficinas á los respectivos interesados las obligaciones generales del Estado por ferro-carriles emitidas en equivalencia de carpetas provisionales presentadas con facturas números 683 al 733.

También se entregarán en los mismos días todas las obligaciones de 2.000 rs. emitidas en equivalencia de las llamadas viejas, y presentadas al canje con carpetas hasta el número 4.132.

Idem nuevas al 662.
Idem especiales de Alar á Santander al 142.
Idem de 20.000 rs. al 435.

Cuyas facturas son todas las presentadas hasta el día 15 del corriente mes de Febrero.

Siendo considerable el número de obligaciones emitidas ya que existen en la Tesorería de esta Dirección sin que los interesados se hayan presentado á pesar de haber sido llamados,

se excita á los mismos para que acudan á recogerlas, pues de no verificarlo oportunamente se causa retraso en las operaciones del canje, dificultando la entrega sucesiva de aquellos valores.

Se advierte al público que en adelante no se harán llamamientos parciales, sino que semanalmente se llamará á recoger las nuevas obligaciones emitidas en equivalencia de todas las que se vayan presentado á canjear en la semana anterior. Madrid 17 de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 1.380 kilogramos de goma arábica en grano que se calcula serán necesarios para la elaboración de 34 millones de sellos del Impuesto de guerra de 5 céntimos de peseta y 12 millones de 10.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisición de 1.380 kilogramos de goma arábica en grano para el servicio de esta Fábrica.

2.ª La goma será de buena calidad del Senegal y de granos regulares, limpios y escogidos, conocida generalmente con el nombre de garbillada, con una disolución limpia y transparente; pudiendo hacer con ella cuantos ensayos y experiencias juzgue conveniente el Revisor del engomado, á fin de determinar sus buenas condiciones.

3.ª Al recibirse la goma en la Fábrica será reconocida por el Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen del sellado, los cuales, después de comprobar sus malas ó buenas cualidades, la admitirán ó desecharán segun cumpla ó no las condiciones estipuladas en este pliego. Si fuera desechada, el contratista queda obligado á retirarla inmediatamente de la Fábrica y á sustituirla en el improrogable término de 24 horas por otra que reúna las condiciones.

4.ª Los gastos que se originen de transporte, carga, descarga, peso &c., hasta dejar la goma recibida ya en los almacenes de esta Fábrica serán todos de cuenta del contratista.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo del kilogramo de goma arábica se fija en 2 pesetas 74 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª En el caso de que la Administración no necesitare el número que se fija en la condición 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los dos días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 27 de Febrero, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.ª El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado, y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.ª Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10, y otorgar escritura pública ante Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.ª Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares; obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14.ª Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.ª Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.ª Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos re-

mates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.ª En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19.ª Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de apurados los trámites administrativos.

20.ª El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 17 de Febrero de 1875.—El Administrador-Jefe, P. I., José María Ulloa.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 1.380 kilogramos de goma que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno fecha. (ó Boletín oficial de la provincia. ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid, fecha y firma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la plaza de Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de la provincia de Avila, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, así como la vacante que ha de resultar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instrucción pública.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Directores y Maestros de otras Escuelas Normales puedan remitir sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Dirección general en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Febrero de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 7 de Diciembre de 1864, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de la de Salamanca á Fermoselle á los baños de Ledesma y puente sobre el río Tormes, cuyo presupuesto de contrata es de 233.427 pesetas y 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la de Salamanca á Fermoselle á los baños de Ledesma y puente sobre el río Tormes, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1864, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de la de Salamanca á Fermoselle á los baños de Ledesma y puente sobre el río Tormes.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de 18 meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Caja de la Administración económica de Salamanca.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Verificada sin efecto en 5 de Enero último la subasta de reparación del firme de la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 2 de Marzo próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para dicha reparación, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 52.095 pesetas.

El acto de la subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la inscripción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado de las obras y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito puede hacerse en metálico ó en acciones de caminos en la forma que previenen las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 400 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Córdoba 10 de Febrero de 1875.—El Gobernador, el Conde de Torres Cabrera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba en 40 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación del firme en la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, en letra, advirtiendo que será desechada toda propuesta que carezca de dichos requisitos.)
(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

No habiéndose presentado proposiciones en la primera subasta celebrada por esta Corporación el 11 del corriente para enajenación de la cantidad de 4.457.535 rs. 49 cént. que posee la misma en intereses líquidos de inscripciones y títulos de la renta interior correspondientes á los semestres de 1.ª de Julio de 1872 á 1.ª de Julio de 1874, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar á las dos de la tarde del día 27 del presente mes, en su casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, al mismo tipo de la par por el importe líquido de dichas carpetas, deducida la tercera parte en papel y descuento del 5 por 100.

Bases de la subasta.

1.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación y con arreglo al modelo que se acompaña.

2.ª El Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar sus facultades, irá numerando los pliegos por orden de presentación, con objeto de que si el importe total excediese al de la cantidad que representan las carpetas, puedan ser estas adjudicadas por el orden en que hubieren sido presentadas.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo ni pretexto.

4.ª La adjudicación será definitiva en el acto del remate, debiendo los licitadores hacerse cargo de las carpetas, previa la entrega de su importe en la Depositaria de fondos provinciales, en el término de tercero día.

5.ª Con objeto de que las proposiciones puedan estar en armonía con el importe que representa cada carpeta, se hallará de manifiesto en la Contaduría de la Corporación una relación detallada de aquellas.

6.ª No se admitirán las proposiciones presentadas por menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 16 de Febrero de 1875.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín y periódicos oficiales de Madrid del día del corriente, ofrece tomar á la par por su importe líquido carpetas de intereses de las inscripciones y títulos del 3 por 100 consolidado que posee la Diputación, por valor (aquí la cantidad en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Jaen.

En cumplimiento de acuerdo de la Excmo. Diputación provincial, se anuncia nuevamente la subasta de las obras del segundo y tercer trozo de la sección comprendida entre los

baños minerales de Frailes y Alcalá la Real, correspondiente á la carretera provincial de Jaen á este último punto por Los Villares y Valdepeñas, bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Jaen 15 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, Antonio Mariscal.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del segundo y tercer trozo de la sección comprendida entre los baños minerales de Frailes y Alcalá la Real, correspondiente á la carretera provincial de Jaen á este último punto por Los Villares y Valdepeñas, y cuyo presupuesto asciende á 67.712 escudos 263 milésimas.

1.ª La subasta se verificará en el Gobierno civil de esta provincia, el día 22 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia de un Diputado nombrado por la Comisión provincial y demás funcionarios que deban presenciar el acto.

2.ª Llegado el día del remate, y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se estampa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, el que dispondrá se vayan numerando por el orden que se le presenten.

3.ª A los referidos pliegos se ha de acompañar documentos que acrediten la entrega en la Caja de Depósitos, ó en la sucursal de la misma, del 5 por 100 de la cantidad del remate como fianza provisional para responder del resultado del mismo.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación competente.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, la nueva licitación entre sus autores tendrá efecto el día que se anuncie con la necesaria anticipación. Este nuevo remate se celebrará en licitación abierta que durará por lo menos 40 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento. El licitador ó licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejerce de uno ú otro modo.

8.ª Para tomar parte en la subasta es necesario que acrediten los licitadores conservar el depósito de que habla la condición 3.ª

9.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 40 por 100 de la cantidad que se hubiese adjudicado el remate en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotización en la bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

10.ª Será obligación del contratista otorgar la correspondiente escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

11.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

12.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director facultativo. Su abono se hará sin descuento alguno en la Depositaria de esta provincia.

13.ª El contratista tendrá derecho al abono del 6 por 100 anual del importe de las certificaciones que no le sean satisfechas dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación, desde el día en que termine el plazo indicado, con sujeción á lo que preceptúa el art. 39 del pliego de condiciones generales aprobadas por dicho Real decreto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construcción del segundo y tercer trozo de la sección comprendida entre los baños minerales de Frailes y Alcalá la Real, correspondiente á la carretera provincial de Jaen á este último punto por Los Villares y Valdepeñas, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma.)

Jaen 15 de Enero de 1875.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Mariscal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

En cumplimiento de acuerdo de la Excmo. Diputación provincial se anuncia nuevamente la subasta de las obras del primer trozo de carretera provincial desde el empalme con la de tercer orden de Buenavista á Mancha Real, tocando á este último punto, hasta el empalme en las particiones con la de primer orden de la estación de Vilches á Almería, pasando por Jimena y Bedmar, bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Jaen 15 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, Antonio Mariscal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del primer trozo de la carretera provincial desde el empalme con la de tercer orden de Buenavista á Mancha Real, tocando á este último punto hasta el empalme en las particiones con la de primer orden de la estación de Vilches á Almería pasando por Jimena y Bedmar, cuyo presupuesto asciende á 72.659 pesetas 28 céntimos.

1.ª La subasta se verificará en el Gobierno civil de esta provincia el día 22 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil con asistencia de un Diputado nombrado por la Comisión provincial y demás funcionarios que deban presenciar el acto.

2.ª Llegado el día del remate y en la primera media hora presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se estampa y por medio de pliegos

cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, el que dispondrá se vayan numerando por el orden que se le presenten.

3.ª A los referidos pliegos se ha de acompañar documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos, ó en la sucursal de la misma, del 5 por 100 de la cantidad del remate como fianza provisional para responder de su resultado.

4.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación competente.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, la nueva licitación entre sus autores tendrá efecto el día que se anuncie con la necesaria anticipación. Este nuevo remate se celebrará en licitación abierta que durará por lo menos 40 minutos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento. El licitador ó los licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo.

8.ª Para tomar parte en la subasta es necesario que acrediten los licitadores conservar el depósito de que habla la condición 3.ª

9.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate en la Caja de Depósitos, ó en la sucursal de la misma, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no las tuviesen al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

10.ª Será obligación del contratista otorgar la correspondiente escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

11.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director facultativo. Su abono se hará sin descuento alguno en la Depositaria de esta provincia.

13.ª El contratista tendrá derecho al abono del 6 por 100 anual del importe de las certificaciones que no le sean satisfechas dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación, desde el día en que termine el plazo indicado, con sujeción á lo que preceptúa el art. 39 del pliego de condiciones generales aprobadas por dicho Real decreto.

Los gastos de estas obras y los que puedan originar las demoras en los pagos, se satisfarán precisamente de los recursos destinados al efecto por la Excmo. Diputación provincial.

Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construcción del trozo primero de la carretera provincial desde el empalme con la de tercer orden de Buenavista á Mancha Real, tocando á este último punto, hasta el empalme en las particiones con la de primer orden de la estación de Vilches á Almería, pasando por Jimena y Bedmar, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Jaen 15 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, Antonio Mariscal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Administración económica de la provincia de Tarragona.

Ignorándose el paradero de D. Angel Depares, D. José Sabale y Martí y Doña Ignacia Gassol y Rossell, se les cita por medio del presente anuncio para que en el preciso término de 15 días comparezcan en esta Administración económica a fin de enterarles de un asunto que les interesa, evitándose así el perjuicio que en caso contrario se les irrogaría.

Tarragona 10 de Febrero de 1875.—Angel Guerra.

Administración económica de la provincia de Zaragoza.

D. Eusebio Hernandez, Jefe de Administración de primera clase y económico de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo á D. Mariano Herrero, vecino que dice ser de la villa y corte de Madrid, cuyo domicilio se ignora á pesar de las diligencias practicadas al efecto, para que en el término de 15 días satisfaga en la Caja de esta Administración económica lo que adeuda por el segundo plazo de una casa adquirida del Estado; en la inteligencia que de no hacerlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 11 de Febrero de 1875.—P. O., Manuel Alcaráz.

D. Eusebio Hernandez, Jefe de Administración de primera clase y económico de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo á D. Isidoro Autran, vecino que dice ser de la villa y corte de Madrid, cuyo domicilio se ignora á pesar de las diligencias practicadas al efecto, para que en el término de 15 días satisfaga en la Caja de esta Administración económica lo que adeuda por el segundo plazo de una dehesa adquirida del Estado; en la inteligencia que de no hacerlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 11 de Febrero de 1875.—P. O., Manuel Alcaráz.

Superintendencia de las minas de Almaden.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en su orden de 30 de Enero último, los concesionarios de azogue, que á seguida se expresan, entregarán en los almacenes de este establecimiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los frascos que recibieron para el envase, verificado lo cual podrán retirar los depósitos que hicieron en esta Pagaduría; en la inteligencia de que pasado dicho término no tendrán derecho á la devolución de los cita-

dos depósitos los que no hubiesen efectuado la entrega de los referidos frascos.

D. Pablo Alvarez Sanchez.
D. Antonio Arcajos.
D. Antonio Magan.
D. Francisco Martinez.
D. José María de Madariaga.
D. Teodoro Prado.
D. Joaquin Izquierdo.
D. Gregorio Sanchez Grande y Añover.
Aimaden 11 de Febrero de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

Administración del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 15 de Febrero de 1875.

Núm.	253	Antonio Roggio.—Cádiz.
	254	Arturo Campor.—Pamplona.
	255	Benigno A. Villalobos.—Aguilar del C.
	256	Bartolomé García.—Avila.
	257	Cándido Iribarren.—Alfaro.
	258	Cármen Ruiz.—Vallecas.
	259	Cárlas Suances.—Tafalla.
	260	Emilia Estorache.—Cádiz.
	261	Francisca Heredia.—Alfaro.
	262	Francisco Aguilar.—Alcañiz.
	263	Francisca Madrid.—Ubeda.
	264	José Cifuentes.—Getafe.
	265	Joaquin Carrasco.—Toledo.
	266	José Marin.—Valladolid.
	267	José M. de la Ilera.—Santander.
	268	Juan de Grado.—Madriguera.
	269	Juan Jimenez.—Tafalla.
	270	José Jimenez.—Ruanes.
	271	Matea Perez.—Fuenlabrada.
	272	María Guerra.—Llanes.
	273	Manuel Sanchez.—Talavera de la R.
	274	Manuel Abascal.—Almuradiel.
	275	Nicolás Negro.—Villavieja.
	276	Ochoa y hermanos.—Segovia.
	277	Paula de Quirós.—Navas del Marqués.
	278	Pedro Gonzalez.—Rioseco.
	279	Pedro Sanchez.—Málaga del Fresno.
	280	Rafael Toron.—Logroño.

Madrid 16 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martín Botella

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de la ciudad de Alcoy.

Concedida por el Gobierno á este Ayuntamiento la autorización para proceder á la formación del proyecto y plano de ensanche y rectificación de esta ciudad, se anuncia concurso público con dicho objeto, según previenen la ley de 29 de Junio de 1864 y el reglamento de 25 de Abril de 1867, bajo las bases siguientes:

1.º Los que deseen presentar sus trabajos á este concurso deberán participar en este Ayuntamiento en un plazo de 15 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con el objeto de que se le provea de la competente autorización.

2.º Los trabajos á que se refiere el concurso son el plano del casco de la actual población con las modificaciones necesarias en sus alineaciones y rasantes, y el proyecto y planos de ensanche que á la misma convenga dar; estos documentos deberán estar redactados con todos los requisitos que fija el artículo 5.º del reglamento citado, y se acompañarán cuantos modelos, presupuestos, estados y Memorias se prefijan en el mismo.

3.º Los autores de ellos quedan en libertad de proyectar lo que mejor les pareciere; pero con sujeción á las bases aprobadas al solicitar el Ayuntamiento la concesión de que se trata, las cuales estarán en las oficinas del mismo á disposición de las personas que en el plazo fijado en la base 1.ª hayan solicitado la autorización para empezar estos trabajos.

4.º El Ayuntamiento pondrá á la vista de estos interesados cuantos datos posea y le sean necesarios para el desempeño de su cometido, en cumplimiento del art. 4.º del mencionado reglamento; pero no permitirá más que cuando lo crea conveniente la extracción de sus oficinas de ninguno de ellos.

5.º El plazo hábil para que las personas autorizadas según la base 1.ª presenten sus proyectos en la Secretaría del Municipio espirará sin próroga de ninguna especie á los seis meses, contados desde el día de la fecha, pasado el cual no se admitirá en la misma ninguno de los proyectos que puedan presentarse.

6.º Recibidos que sean dichos documentos y espirado el plazo fijado, el Ayuntamiento procederá á cumplir lo que preceptúa el art. 7.º del mencionado reglamento.

7.º Tan pronto como por el Gobierno de la provincia y el superior de la Nación se haya cumplido lo marcado en los artículos 8.º y 9.º, el autor del proyecto aprobado percibirá el importe de su trabajo, cuyo precio se fija en 55 pesetas la hectárea.

8.º Se entenderá aprobado el proyecto que se adopte, aun cuando en él se introduzca alguna modificación sea por el Ayuntamiento, sea por la Autoridad superior. Los autores de los proyectos no aceptados no tendrán derecho á reclamación de ninguna especie, cualquiera que sea el mérito de sus trabajos.

Alcoy 3 de Febrero de 1875.—El Alcalde-Presidente, Francisco Moltó y Valor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Albacete.

D. Eduardo Perez de Carrion, Capitan de ejército, Teniente del quinto tercio de la Guardia civil en esta provincia y Fiscal de la Comision militar de esta plaza.

Hállándose instruyendo sumaria contra D. Anselmo y Don Enrique Acuña y demás individuos de que se componia la partida carlista que al mando de estos cabecillas invadieron los pueblos de Madrigueras y Mahora, en esta provincia, en el día y noche del 23 de Noviembre del año anterior, llevándose rebenes y cometiendo otros excesos; usando de las facultades

que las Ordenanzas de S. M. conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á los expresados D. Anselmo Acuña, D. Enrique Acuña y demás individuos de la partida, señalándoles el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en el que deberán presentarse en el término de 10 días á dar sus descargos; y de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles.

Albacete 9 de Febrero de 1875.—Eduardo Perez de Carrion.

Cartagena.

D. José Rodriguez Gomez, Teniente de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de esta sumaria.

Ignorándose el paradero del marinero del depósito de este Arsenal Juan Salvans y Reixac, hijo de Francisco, natural de Begudá, provincia de Gerona, fugado del navío *Ponton*, á quien estoy sumariando por los delitos de desercion y haber militado en las filas carlistas; usando de las facultades que concede la Ordenanza en estos casos á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole el pabellon de Ayudantes de este Arsenal, donde deberá presentarse á prestar su declaracion en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este segundo edicto; y de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arsenal de Cartagena 7 de Febrero de 1875.—El Fiscal, José Rodriguez Gomez.

Ceuta.

D. Fulgencio Gavilá y Sala, Gran Cruz de San Hermenegildo, Brigadier de Ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vito del Bosque, vecino de Piedrahita, provincia de Avila, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por intento de estafa al mismo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 6 de Febrero de 1875.—Fulgencio Gavilá.—Rafael García de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

Juzgados de primera instancia.

Albarracín.

D. Cárlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Lino, casado, jornalero, vecino de Vallejo, como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en causa criminal contra su esposa Josefa Perez, sobre hurto de ropas y otros efectos, por la que se le exige al Lino la responsabilidad civil; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley.

Dada en Albarracín á 13 de Diciembre de 1874.—Cárlos A. Ossorio.—De orden de S. S., José Valero.

Alicante.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Alicante.

En la causa criminal que de oficio instruyo contra el súbdito italiano Antonio Expósito y Danna y otros tambien italianos sobre atentados á los agentes de Autoridad, que con ellos iban otros extranjeros cuyos nombres y paradero se ignora, en la noche del 8 de Noviembre último por las calles de esta capital tocando una zambomba y promoviendo escándalo en la de Moratin al presentarse la policía; y por providencia de hoy he acordado llamar por esta requisitoria á los referidos extranjeros, cuyos nombres y apellidos se ignoran, para que se presenten en este Juzgado ó indiquen el punto de su residencia dentro de 40 días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Alicante 10 de Febrero de 1875.—Juan Aragonés.—Enrique Montagut.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernabé Urbano Bartolomé, natural de Jodra de Cardos, portués, de unos 28 años de edad, estatura regular, vestido de calzon corto, corto de vista y la tiene algo atravesada, para que en término de 40 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á serle recibida la correspondiente indagatoria y á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario criminal de oficio que contra dicho sujeto me hallo instruyendo por robo de dinero y efectos á Mariano de Francisco, vecino de la Miñosa, la noche del 27 al 28 del corriente mes; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para que procedan á la busca, captura y remision por tránsito á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del referido Bernardo Urbano Bartolomé.

Dada en Almazan á 31 de Enero de 1875.—Cándido Fernandez Treviño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Almería.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de la ciudad de Almería y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio de Mata Juarez, vecino de Gador, soltero, de 18 años, para que comparezca en este Juzgado á hacerle saber la sentencia por el mismo dictada en la causa que se le ha seguido sobre tentativa de violación á Ana Díez, de la misma vecindad.

Y no habiendo sido habido se le requiere para que lo haga antes de remitir la causa á la Audiencia del distrito y dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 8 de Febrero de 1875.—Juan Coronado.—Por mandado de S. S., Matías Hanza.

Alora.

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde que aparezca el presente inserto, á Andrés Rivera Muñoz, vecino de la ciudad de Málaga; pasado dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todos los dependientes del poder judicial y administrativo la captura provisional del mismo.

Dado en la villa de Alora á 30 de Enero de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Cárlos Moreno.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita por término de nueve días á una mujer llamada María, cuyo apellido se ignora, que según parece es vecina de Málaga, habitante en la calle de la Aduana, la que siendo como las nueve de la mañana del día 26 de Noviembre último se encontraba con Jacinta Sarabia Gonzalez, vecinas de dicha ciudad de Málaga, en el establecimiento de comercio que en la calle de Lucena de esta población tiene D. Francisco Llera y Moreno, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra la Jacinta Sarabia sobre hurto de una pieza de tela de coco.

Dada en Antequera á 6 de Febrero de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, José Lopez Tamayo.

Aoiz, en Pamplona.

D. Angel Huarte, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Aoiz, constituido en Pamplona.

Certifico que en dicho Juzgado pende causa criminal contra Estéban Perez Zabalza por homicidio de Martín José Labari, en la que ha recaído el auto del tenor siguiente:

«En la ciudad de Pamplona, á 30 de Setiembre de 1874, el Sr. D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia del partido de Aoiz, constituido en esta capital, por ante mí el Escribano habilitado del mismo, dijo:

Resultando que en la tarde del 2 de Abril último fué herido violentamente en el lugar de Ayechu el vecino del mismo pueblo Martín José Labari, habiendo fallecido al día siguiente:

Resultando que con tal motivo se instruyeron las correspondientes diligencias sumarias en averiguación del hecho, sus circunstancias y autor, sin que haya podido conseguirse la captura de este á pesar de haberse insertado las correspondientes requisitorias en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia:

Considerando que aquellas se hallan, á juicio del que provee, completamente terminadas:

De conformidad con el Ministerio fiscal, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se declara terminado este sumario, que se remitirá á la Excm. Sala de justicia de la Audiencia de este territorio, notificándose este auto en persona al Promotor fiscal, y emplazando al presunto autor del hecho Estéban Perez Zabalza, cuyo paradero se ignora, por medio de cédula, que se insertará conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 52 de la misma ley en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Tribunal superior.

Así lo proveyó, manda y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—José de Iguzquiza.—Ante mí, Angel Huarte.»

Y en su consecuencia, por la presente cédula se cita y emplaza á Estéban Perez y Zabalza para que en el término de 40 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en la Excm. Audiencia de este territorio á usar de su derecho; en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 1.º de Octubre de 1874.—Angel Huarte.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado y procedente de autos ejecutivos que sigue D. Francisco de Asis Buisson con D. José Hernandez Mariscal sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta una casa, sita en el barrio de las Peñuelas, calle de Moratines, números 8 y 10, tasada en 140.000 rs.; y para cuyo acto se ha señalado el día 13 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas. Las personas que quieran interesarse en ella y adquirir pormenores podrán verificarlo en la Escribanía del actuario todos los días excepto los feriados, de once á tres de la tarde, sita en el mismo edificio.

Madrid 12 de Febrero de 1875.—El actuario, Antolin Murga.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se sacan á pública subasta y separadamente

Un oficio de Procurador de número de esta corte, de la propiedad de D. Nicolás Galicia Díaz, retasado en la cantidad de 10.000 pesetas, á rebajar las cargas á que se halle afecto.

Y una tierra de la misma pertenencia, situada en la Solana de la Huerta de Pelotas, frente al parador del Sol y próxima á la carretera de Andalucía. Está enclavada en un pequeño promontorio de una tierra arcillo-silicea de segunda clase, dedicada al cultivo, y su cabida es de 70 áreas, 56 metros cuadrados, equivalentes á dos fanegas y dos cuartillos del marco de Madrid, retasada en la cantidad de 1.250 pesetas; cuyo remate se ha señalado para el día 16 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado; previéndose que no se admitirá postura inferior al importe de las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla. X—1082

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Guillermo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso por enfermedad del propietario, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes fincas radicantes en la villa y término de Yebra, provincia de Guadalajara, valuadas por peritos en las cantidades que á continuación se expresan, y son las siguientes:

	Escudos.
1.ª Una dehesa nombrada las Majadas, con 145 fanegas de 400 estadales, equivalentes á 45 hectáreas, dos áreas y 25 centiáreas: linda Saliente señor Conde de San Rafael; Mediodía y Poniente término de Yebra, y Norte camino de Almogueras, en.....	1.140
2.ª Una tierra erial llamada de Pinarejo, de 530 fanegas, ó sean 170 hectáreas, 77 áreas y 50 centiáreas: linda Saliente río Tajo; Mediodía y Poniente término de Yebra, y Norte Sr. Duque de Pastrana, en.....	3.300
3.ª Un terreno titulado del Molar, con 1.175 fanegas, ó sean 374 hectáreas, 79 áreas y 75 centiáreas, de las cuales son 80 de labrantío: linda Saliente Sr. Duque; Mediodía río Tajo; Poniente el mismo Sr. Duque, y Norte D. Celestino Libroero y Baldomero Fraile, en.....	9.560
4.ª Un molino acedero, que tiene 30 metros de línea con 15 de ancho, de dos órdenes de piedra con sus útiles y una viga inutilizada, con más un huerto con las balsas anejas al molino de 28 metros de línea por 15 de ancho: linda Mediodía José Bautista, y Poniente arroyo; y un corral anejo al molino de seis metros de ancho y seis de largo: linda con Ventura Yebra y calle pública, en.....	2.726
5.ª Una casa titulada del Molar, cuya planta consta de 22 metros de línea por ocho metros de ancho, la cual por estar cerrada no han podido reconocer más que por la parte de afuera, en.....	233
	16.959

Para el remate de las indicadas fincas se ha señalado el día 18 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Se advierte á las personas que quieran interesarse en la subasta necesitan depositar previamente 1.500 pesetas, que serán devueltas á aquellas en cuyo favor no queden enajenadas las fincas, y que podrán adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, núm. 3, piso segundo.

Madrid 13 de Febrero de 1875.—V.º B.º—José Gonzalez Martínez.—El actuario, Juan Zozaya. X—1083

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. Villa.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita, llama y emplaza por el presente por segunda vez á D. Antonio García, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda de tercería de preferente derecho que ha interpuesto el Procurador D. Marcelino Hernandez, á nombre de D. Gaspar Abati, en autos ejecutivos seguidos contra el García por D. Ceferino Avevilla sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término se le declarará en rebeldía y entenderán las sucesivas diligencias que respecto del mismo ocurran con los estrados del Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1875.—V.º B.º—El Juez, García Franco.—Por mandado de S. S., el Escribano, Manuel Viejo. X—1086

Pamplona.

D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente primer edicto hace saber que el día 21 de Enero próximo pasado, á las diez y media de la noche, falleció intestada en esta capital Doña Clementa Irure Espoz y

Mina, natural que fué del lugar de Idocin, y viuda de D. Juan de Dios Mozo, cuya muerte se anuncia por el presente para que los que se crean con derecho á la herencia de la referida señora Doña Clementa comparezcan á deducirlo en forma debida ante este Juzgado durante el término de 30 días; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por auto de este día á escrito presentado á nombre de D. Juan Mozo Irure, Conde de Espoz y Mina, vecino de esta dicha ciudad, hijo de la intestada Doña Clementa, y que como tal pide se le declare heredero de la misma.

Dado en Pamplona á 9 de Febrero de 1875.—Baltasar Banquells.—De su órden, Justo Cayuela. X—1081

Priego.—Córdoba.

Licenciado D. Juan Palomeque y Camacho, Juez municipal de esta villa de Priego, provincia de Córdoba, é interino de primera instancia de la misma y su partido por disfrutar de licencia el señor propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde los en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes dotacion de dos mayorazgos fundados por el Presbítero D. José de Vilches Muriel, en su testamento otorgado en 8 de Agosto de 1736 ante la fé del Notario de esta villa D. Rodrigo José de Rivera y Mesa, cuyos bienes encuéntrase enclavados en el distrito municipal de la villa de Carcabuey, de este partido judicial, para que dentro de dicho término comparezcan á usar del que les asista, por sí ó por medio de apoderado en legal forma, pues así lo tengo mandado en mi auto de 30 de Enero último, á instancia de D. José María de Mora y Jurado, vecino de la ciudad de Cabra, que pretende se declare en su día el llamado á su goce y disfrute como cesionario de José María Perez Cruz y de su hijo José Perez Cruz, vecinos de la referida ciudad de Cabra; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 3 de Febrero de 1875.—Juan Palomeque.—De su órden, Antonio María Ruiz Amores. X—1087

San Roque.

Licenciado D. Francisco Vicente Montero, Juez municipal, interino de primera instancia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Segismundo Calvo Aranda, natural de Alajá, vecino de Minas de Riotinto, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido á rendir inquisitiva en la causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado como dispone el art. 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la captura y remision del mismo á la cárcel de este partido, habiéndose así acordado por auto de este día por haber dejado de comparecer á los llamamientos judiciales.

Dada en la ciudad de San Roque á 3 de Febrero de 1875.—Francisco V. Montero.—Por mandado de S. S., Mariano Martir.

Santafé.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Lumbreras, Presidente que fué del Canton granadino, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibirle cierta declaracion en la causa que se sigue contra Nicolás Alabarces Criado y consortes, vecinos de Purchil, sobre sedicion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 30 de Enero de 1875.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á Manuel Hermitas Almonzar y Casilda Campos Hoces para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue, al primero sobre rapto de la segunda, y á ámbos por hurto de dinero; apercibidos que de no hacerlo se sustanciará el proceso en rebeldía, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces é individuos de policía judicial procedan á la busca y detencion de los dos referidos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con el metálico y efectos que en su poder se encuentren.

Dada en Santafé á 31 de Enero de 1875.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Señas.

Manuel Hermitas Almonzar, alias Porrilla, natural y vecino de Pinos Puente, de edad de 30 años, estatura pequeña, dentadura grande; viste pantalon listado de lana color canela, abrigo interior de estambre encarnado, sombrero hongo color ceniza y chaqueta parda.

Casilda Campos Hoces, de 14 años de edad, baja de cuerpo, bastante morena; vestida de luto, y un piquetillo en la frente.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Juan Gutierrez y Gutierrez, natural del Puerto de Santa María y que residió en el pueblo de Rábago, de este partido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz y GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean tener en los autos de abintestato que en el mismo se siguen con motivo del fallecimiento del indicado Gutierrez, los cuales fueron promovidos á instancia de su madre Doña María Manuela Gutierrez de Celis; previéndoles que de no comparecer en el referido término por medio de Procurador del Juzgado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 25 de Enero de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro. X—1084

Segorbe.

D. Eduardo Salas y Salas, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del partido de Segorbe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bou y Bover, viudo, y Lucas Macía y Bover, casado, ámbos de 43 años de edad, jornaleros del campo, naturales y vecinos de Sot de Ferrer, en la provincia de Castellon, cuyos sujetos se encuentran ausentes de la poblacion, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado para ser notificados, y nombren Abogado y Procurador en el acto de la notificacion en la causa que contra los mismos pende sobre hurto de leñas, los cuales en el término de cuatro días expondrán lo conducente á su derecho; apercibidos que de no verificarlo los serán nombrados de oficio, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 30 de Enero de 1875.—Eduardo Salas.—Por su mandado, Juan Bautista Sebastian.

Sevilla.—Salvador.

D. Fernando Narea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Morales Carmona, natural de Minas de Ayacamea, vecino de Coin, de estado casado, vendedor ambulante de géneros, de 23 años de edad; Ignacia Castañeda Carrasco, natural de Vilvis, vecina de Vilches, soltera, vendedora de encajes, de 21 años de edad, y Maximiana Ferro y Espinosa, natural de Santa Olaya, vecina de Torre-blasco Pedro, casada, vendedora de encajes y de 50 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en los estrados del Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa pendiente contra los mismos por hurto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se les declarará rebeldes, parádoles los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla y Enero 25 de 1875.—Fernando Narea.—El Actuario, Manuel Carrion.

Sos, en Tauste.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye sumario de causa criminal sobre hurto de efectos en un corral sito en la partida de la Manzana, propiedad de D. Tomás Ainsa, término de la villa de Uncastillo, por dos hombres desconocidos; y en el mismo tengo acordado se expida la presente por la cual se exhorta y requiere á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de la policía judicial para que si en sus respectivas demarcaciones se encontrasen los referidos dos hombres, cuyas señas se expresarán á continuación, así que los efectos sustraídos dispongan la presentacion de aquellos en este Juzgado y ocupen y remitan los últimos.

Dada en la villa de Tauste á 30 de Enero de 1875.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas de los sujetos.

El uno de ellos de unos 33 años de edad poco más ó menos, de estatura regular, algo corpulento, ojos pardos y algo húmedos, barba cerrada, color rubio; viste pantalon, alpargatas abiertas, faja, chaqueta, chaleco y pañuelo blanquinoso en la cabeza.

El otro de unos 22 á 24 años de edad, de estatura regular, lambreño, cerrado de barba, color moreno, pelo castaño; viste lo mismo que el anterior excepto las alpargatas que son negras y usadas y gorra negra sin visera en la cabeza.

Efectos sustraídos.

Dos mantas; media libra de tocino; libra y media de sebo, y cinco ó seis panes.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental de la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Venerando Cortés y Murillo, alias Cabrera, vecino de Castillejar, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo contra dicho sujeto sobre homicidio de Joaquin Aguirre; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que se practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyas

señas se expresan á continuacion, y si se consigue que sea conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa por hallarse decretada su detencion.

Dada en Tauste á 3 de Febrero de 1875.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de Venerando Cortés.

Estatura regular, de 34 años de edad, cara delgada, ojos pardos, nariz regular, barba clara, pelo castaño; viste calzón zaragüelles blancos, chaleco de pana negro, faja de sarga, chaqueta de paño, pañuelo de seda á cuadros en la cabeza, y calzado de borceguies.

Tarancon.

D. Julian Sanz y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Vaquero y Calderon, natural de Algeciras y Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Pozo Rubio, cuya residencia se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, que por único le señalo, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada por la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en la causa que se le ha seguido sobre desacato á la Autoridad; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 6 de Febrero de 1875.—Julian Sanz.—Por su mandado, Pedro María Segovia.

Tarrasa.

D. Pedro Carlos Loysle, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sabater Martorell, tejedor, soltero, de unos 22 á 23 años de edad, vecino que era de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para recibirle la declaracion indagatoria en méritos del sumario que se instruye sobre lesiones contra Miguel Criado Font; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar por su incomparecencia.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades administrativas y demás agentes de la policia judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, detencion y conduccion en su caso á la disposicion de este Juzgado del expresado Juan Sabater Martorell.

Dada en la villa de Tarrasa á 7 de Enero de 1875.—Pedro Carlos Loysle.—Por mandado de S. S., José Ruiz, Escribano.

D. Pedro Carlos Loysle, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal sobre robo de relojes contra José Ruiz Fortuny, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada y en una de las manos le falta medio dedo; Jorge Pons, de 20 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, barba negra; y Juan Martínez Gomez, sin que consten más señas, cuyo actual paradero se ignora, los dos primeros por haber desertado de la ronda de esta villa, á la que pertenecian, y el último por haberse fugado al ser trasladado y conducido á esta propia villa en el pueblo de San Andrés de Palomar, habiendo tambien pertenecido á la misma ronda, y en cuya causa se ha mandado proceder á su llamamiento y detencion para que en el término de 20 días, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, que además dirigirá á los Jueces de primera instancia de turno de Barcelona, Granollers y San Feliú de Llobregat, y se fijará en los estrados de los mismos y de este Juzgado se presenten en este para recibirles indagatoria; bajo apercibimiento que en otro caso se les declarará rebeldes les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Tarrasa á 29 de Enero de 1875.—Pedro Carlos Loysle.—Por su mandado, José Sala, Escribano.

Tolosa, en San Sebastian.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Tolosa, con residencia en esta ciudad de San Sebastian.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Ramon Mutic, vecino que fué de Andoain, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de 15 días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar á la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Francisco Antonio Sarasola, vecino de la villa de Tolosa, y con residencia accidental en Hendaya, sobre pago de 5.000 pesetas é intereses á razon de 40 por 100, y de la cual se le confirió traslado por providencia de 30 de Diciembre último; si así lo hace se le oirá en justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldía haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en San Sebastian á 13 de Febrero de 1875.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin. X—1083

Utrera.

El Doctor D. José María Barnevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Muñoz y Ramon Almazan Lozano, vecinos de la villa de Dos Hermanas, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de que sean notificados, citados y emplazados para ante el superior Tribunal del territorio en la causa que

contra los mismos y otros se sigue sobre hurto de aceituna gordal; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion que en el caso de encontrarse en su respectiva jurisdiccion los indicados procesados, den las órdenes oportunas para que se presenten en este dicho Juzgado.

Dada en Utrera á 31 de Enero de 1875.—José María Barnevo.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Fernandez y Novella, natural de Graices, casada, de 27 años de edad, para que en el término de 12 días, á contar desde que esta requisitoria tenga publicidad, comparezca en este mi Juzgado á efecto de hacerla saber cierta providencia; apercibida de ser declarada rebelde en otro caso.

Dada en Zaragoza á 4 de Febrero de 1875.—Francisco Toda.—Por su mandado, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES

Puerto Mercantil de Cádiz.

Número 327.—En la ciudad de Cádiz, á 6 de Diciembre de 1874: yo D. Cayetano Grotta y Mendoza, Notario público del Colegio territorial de Sevilla con residencia en esta plaza, á requerimiento del Excmo. Sr. D. Bernardo Manuel de la Calle, Presidente de la comision mixta de comerciantes, propietarios é industriales, encargado de promover lo conveniente para formar una Sociedad anónima con objeto de adquirir de D. Cesáreo Cerero la concesion que el Gobierno Supremo le otorgó en 12 de Setiembre de 1870 para ejecutar las obras de este puerto, disfrutándolas despues en completo dominio con todos los derechos y obligaciones que á ella van unidos, me constituí, siendo la una de la tarde, en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, donde comparecieron, previa citacion personal, el dicho Excmo. Sr. D. Bernardo Manuel de la Calle y Caballero, casado, del comercio, con cédula personal número 452, poseedor de 20 acciones.

D. Ernesto Kropf y Schulz, casado, del comercio, con cédula núm. 4.436 y cinco acciones.

D. Antonio de Zulusta y Madariaga, casado, del comercio, con cédula núm. 983 y cinco acciones.

D. José de la Viesca y Sierra, casado, del comercio, con cédula núm. 810 y cinco acciones, y por D. Agustin de la Viesca con tres.

D. Joaquín María Bremon y Gasco, representante de la testamentaria del Sr. D. Diego Fernandez Montañés, soltero, propietario y cédula expedida en Madrid con el núm. 366 y 400 acciones.

D. Manuel Lloret y Lopez, por sí y por D. Pedro Juan Orts y D. Manuel Lopez Vaello, casado, del comercio, con cédula número 2.000 y cinco acciones, dos y dos respectivamente.

D. José María Nuñez y Portillo, casado, marmolista, con cédula núm. 94 y dos acciones.

D. Enrique Gallardo y Atrasa, casado, del comercio, con cédula núm. 1.934 y dos acciones.

D. José Franco de Terán, casado, Catedrático, con cédula número 243 y una accion.

D. Ricardo G. Abreu y Pascual, soltero, Abogado, con cédula núm. 2.461 y una accion.

D. Antonio Luengo y Flores, casado, Farmacéutico, con cédula núm. 1.043 y dos acciones.

D. Vicente Rivas y Morenati, casado, propietario, con cédula núm. 4.669 y dos acciones.

D. Jacinto García y Nevares, por sí y por Doña Antonia Arrigunaga, casado, del comercio, con cédula núm. 510 y una y tres acciones, representando tambien á D. Juan B. Bartheocoy con dos acciones.

D. Francisco Fernandez Fontecha, casado, Catedrático, con cédula núm. 3.717 y dos acciones.

D. Federico Joly y Velasco, casado, del comercio, con cédula núm. 1.605 y cinco acciones.

D. Antonio Zamanillo y Güera, viudo, del comercio, con cédula núm. 57 y dos acciones.

D. Manuel Sanchez Macías, casado, del comercio, con cédula núm. 2.814 y una accion.

D. Ezequiel Martínez y Guerra, soltero, del comercio, con cédula núm. 145, y una accion, y por los Sres. Martinez Fernandez y compañía con cinco acciones.

D. Romualdo de Gracia Pacheco, soltero, del comercio, con cédula núm. 4.536, por sí y por la Compañía de su nombre y dos acciones.

D. Francisco Bocanegra y Sanchez, soltero, del comercio, con cédula núm. 2.369, por sí con una; por D. R. Bocanegra y compañía con otra; por Bocanegra hermanos con dos; por Don Francisco Rey Collado con una, y por D. Pio Herrero con otra.

D. Dionisio Rodriguez y Saenz, casado, del comercio, con cédula núm. 4.006, con dos acciones por sí, y tres por la compañía de su nombre.

D. José Asprer y Granaza, casado, del comercio, con cédula número 81 y una accion.

D. Sotero Perez de la Canal, casado, del comercio, con cédula núm. 839 y una accion.

D. Diego Ispisua y Laso, soltero, del comercio, con cédula número 1.226 y una accion.

D. José Perez y Perez, casado, del comercio, con cédula número 5.888 y dos acciones, y seis por la Sociedad Topalda, Perez y Moyano.

D. Patricio Diaz de Cos, soltero, del comercio, con cédula número 5.021 y una accion.

D. José Vides y Cánovas, soltero, del comercio, con cédula número 4.532 y dos acciones.

D. Antonio de Mora y Plaza, casado, del comercio, con cédula núm. 4.491 y tres acciones.

D. Ricardo Cacho Corona, soltero, del comercio, con cédula número 4.535 y una accion.

D. Francisco S. de Ugarte, soltero, del comercio, con cédula número 938 y una accion.

D. Juan Marin y Toronjo, soltero, del comercio, con cédula número 3.333 y dos acciones.

D. Manuel Martínez de Tejada, casado, del comercio, con cédula número 1.700 y una accion.

D. Juan Preciado y Martínez, casado, del comercio, con cédula núm. 2.755 y dos acciones.

D. Antonio de Mier y Rio, casado, del comercio, con cédula número 3.609 y una accion, y en representacion de D. Nemesio Gonzalez con otra.

D. Manuel de la Piedra y Rodriguez, casado, del comercio, con cédula núm. 927 y una accion.

D. Rodrigo Ramirez y Benitez, casado, propietario, con cédula núm. 2.094 y dos acciones.

D. J. P. Eusebio Bourcoud y Gauty, casado, del comercio, con cédula núm. 2.862 y dos acciones.

D. Francisco Díez de Lara, casado, del comercio, con cédula núm. 2.821 y dos acciones.

D. Blas Regueyra y Puellos, casado, empleado, con cédula número 1.113 y una accion.

D. Camilo García Quijano, soltero, propietario, con cédula número 375 y dos acciones.

D. Eustaquio de Elejalde y Calzada, casado, del comercio, con cédula núm. 779 y cinco acciones.

D. Antonio Fernandez Fontecha, soltero, propietario, con cédula núm. 2.481 y una accion.

D. Plácido Verde y Gonzalez, casado, del comercio, con cédula núm. 4.581 y una accion.

D. Adolfo Navarro y Mancero, casado, del comercio, con cédula núm. 3.484 y cuatro acciones.

D. Antonio Carpintero y Galdo, soltero, del comercio, con cédula núm. 3.970 y una accion.

D. Antonio Ruiz de la Cuesta, casado, del comercio, con cédula núm. 4.032 y una accion.

D. José María de Arce y Carmona, casado, del comercio, con cédula núm. 3.358 y una accion.

D. Rafael Rocafull y Monfort, casado, del comercio, con cédula núm. 5.958 y una accion.

D. José Macías y Costa, casado, del comercio, con cédula número 4.493 y una accion.

D. José Fernandez del Hoyo, casado, del comercio, con cédula núm. 2.573 y una accion.

D. Antonio Sanchez Diaz, casado, del comercio, con cédula número 491 y una accion.

D. Eduardo Carrascal y Prat, casado, del comercio, con cédula núm. 29 y una accion.

D. Jaime Lannes y Rodriguez, casado, del comercio, con cédula núm. 3.963 y una accion.

D. Jaime Igorra y Llorca, casado, del comercio, con cédula número 1.314 y una accion.

D. Martin G. Gomez, soltero, del comercio, con cédula número 2.924 y una accion, y por la viuda de D. Calixto García Gomez una accion.

D. Ricardo Moyano y Ruiz, casado, del comercio, con cédula núm. 714 y dos acciones.

D. Francisco Mazorra y Esles, soltero, del comercio, con cédula núm. 5.971 y una accion.

D. Domingo Rodriguez, casado, del comercio, con cédula número 4.773 y una accion.

D. Ildefonso de Iñigo y Sierra, casado, del comercio, con cédula expedida como las anteriores por la Alcaldía de esta ciudad con el núm. 408 y una accion.

D. Hipólito Durán y Puyer, casado, del comercio, con cédula núm. 2.894 y una accion.

D. Bartolomé Lapi y Mancera, casado, propietario, con cédula núm. 2.377, por sí y por D. José Lapi, D. Juan Nano y D. Manuel Aznar con dos acciones por sí, dos por Nano y una por cada representacion.

D. Manuel Viniestra y Valdés, soltero, del comercio, con cédula núm. 705 y una accion por sí, cinco por D. Salvador Viniestra, y tres por la señora viuda de Salvochea.

D. José Soulé y Rueda, viudo, propietario, con cédula número 935 y tres acciones.

D. Luis Terry y Murphy, casado, del comercio, con cédula número 1.910 y cuatro acciones por sí; 20 por D. Luis Terry Villa é hijo; una por D. Guillermo de Pró; 25 por D. J. Lasanta é hijo; una por D. Felipe Bono; una por D. Ricardo García Rubet; tres por el Excmo. Sr. D. Federico Fedriani; una por Don Sebastian Barca; una por D. Genaro Ramos; dos por D. Tomás Ravina; cuatro por D. Pedro J. Sosvilla; dos por D. Teodoro Codilla, y una por D. Luis Rojas.

D. Federico Rudolph y García, soltero, del comercio, con cédula núm. 4.029 y una accion; cinco por D. Pedro Rudolph; tres por D. Carlos J. Rudolph, y dos por D. Guillermo Rudolph.

D. Juan Vich y Lopez, casado, platero, con cédula número 948 y una accion.

D. Eduardo Lopez Aldazabal, casado, del comercio, con cédula núm. 4.897 y una accion por sí; tres por la señora viuda de D. Demetrio Lopez; dos por D. Demetrio Lopez; una por D. Alonso Lopez; una por D. Francisco Casa; una por D. Federico Lopez, y una por D. Benjamin Lopez.

D. Ramon Alcon y Diaz de Escandon, casado, del comercio, con cédula núm. 524 y dos acciones.

D. Manuel de Silonis y Ugarte, casado, del comercio, con cédula núm. 1.215 y una accion.

D. José de Silonis y Ugarte, casado, del comercio, con cédula núm. 4.017 y una accion.

D. José Ferrer y Sagarra, casado, joyero, con cédula número 3.332 y una accion.

D. Manuel Bianchi y Prats, soltero, propietario, con cédula número 3.597 y una accion.

D. Vicente María Belmonte y Garrido, viudo, del comercio, con cédula núm. 1.901 y una accion.

D. Pedro Ruiz y Alcántara, casado, del comercio, con cédula núm. 1.034 y una accion.

D. Guillermo Lloyd y Boza, casado, del comercio, con cédula núm. 2.666 y una accion.

D. José María de Lamas y Médan, soltero, del comercio, con cédula núm. 632 y dos acciones.

D. José María Blanco y Nuñez, casado, fondista, con cédula núm. 533 y dos acciones.

D. Francisco de Paula Rivera y Reina, Abogado y propietario, con cédula núm. 1.357 y dos acciones.

D. Juan Vazallo y Botaro, casado, carpintero, con cédula número 307 y una accion.

D. Casto Mainez y Fernandez, soltero, del comercio, con cédula núm. 4.314 y una accion.

D. Gregorio de Cañas Trujillo y de la Torre, casado, propietario, con cédula núm. 44 y dos acciones.

D. Manuel del Corral y San Pelayo, casado, del comercio, con cédula núm. 1.563 y dos acciones.

D. Andrés de Monasterio y Cuenca, casado, del comercio, con cédula núm. 1.564 y cinco acciones.

D. Francisco Sanchez Caviedes, casado, del comercio, con cédula núm. 3.795 y una accion.

D. José de Zulueta y Neuman, casado, propietario, con cédula núm. 1.196 y una accion.

D. Juan Morilla y Ubiña, casado, dentista, con cédula número 5.911 y una accion.

D. Manuel Caraban y Seoane, viudo, plomero, con cédula número 1.632 y una accion.

D. Andrés Herrero y Gomez, casado, del comercio, con cédula núm. 2.946 y una accion.

D. José María Rodriguez y García, soltero, del comercio, con cédula núm. 2.636 y una accion.

D. Donato María Escobar y García, viudo, del comercio, con cédula núm. 3.942 y una accion.

D. Sebastian Nuñez y Galindo, casado, del comercio, con cédula núm. 2.144 y una accion.

D. Eulogio de la Lama y Rodriguez, casado, Contador de la Armada, con cédula núm. 3.067 y una accion.

D. Alejandro Sibello y Gonzalez, casado, del comercio, con cédula núm. 2.325 y una accion.

D. José Bonino Antelo, casado, militar retirado, con cédula núm. 1.662 y una accion.

D. Manuel García de Meneses, casado, Abogado, con cédula núm. 1.057 y una accion.

D. Rafael Mato y Barman, casado, del comercio, con cédula número 3.681 y tres acciones.

D. Carlos Gazzolo y Acevedo, casado, Maestro de obras, con cédula núm. 1.329 y dos acciones.

D. Juan J. Quirell y Cerudo, casado, del comercio, con cédula núm. 3.992 y cinco acciones.

D. Mariano Gonzalez y Martinez, casado, del comercio, con cédula núm. 4.256 y cinco acciones.

D. Servando del Rio Girau, casado, del comercio, con cédula núm. 417 y una accion.

D. Vicente Rubio y Diaz, casado, Catedrático, con cédula número 439 y una accion.

D. Manuel Natera y Fernandez, casado, militar retirado, con cédula núm. 310 y una accion.

D. Miguel Pifia y Velasco, casado, del comercio, con cédula núm. 4.693 y una accion.

D. José García Ramos, soltero, Farmacéutico, con cédula número 5.969 y una accion.

D. Manuel Sibiani y Ramirez, casado, del comercio, con cédula núm. 2.692 y una accion.

D. Antonio Morales y Rodriguez, casado, del comercio, con cédula núm. 3.308 y una accion.

D. Manuel García del Alamo, casado, Arquitecto, con cédula núm. 1.309 y una accion.

D. Manuel German y Aguilera, casado, del comercio, con cédula núm. 1.320 y una accion.

D. Manuel de la Torre y Alvarez, casado, del comercio, con cédula núm. 4.876 y una accion.

D. Juan Antonio Aramburu y Fernandez, casado, del comercio, con cédula núm. 875, por Aramburu hermanos con 25 acciones.

D. Máximo Fernandez Encinillas, casado, del comercio, con cédula núm. 5.924 y dos acciones.

D. Juan Arana y Blanco, soltero, del comercio, con cédula núm. 293 y una accion.

D. Carlos de la Calle y Caballero, casado, del comercio, con cédula núm. 456, apoderado de D. Federico Segundo, con dos acciones.

D. Miguel Hidalgo y Castañeda, casado, del comercio, con cédula núm. 3.032 y con cuatro acciones.

D. Guillermo Morera y Gallego, soltero, del Cuerpo de Aduanas, con cédula núm. 3.987 y una accion.

D. Domingo Rivera y Fernandez, casado, del comercio, con cédula núm. 977 y una accion.

D. Jerónimo Liró y Ventura, viudo, del comercio y propietario, con cédula núm. 3.329 y con dos acciones.

D. Manuel Sanchez Macías, casado, del comercio, con cédula núm. 2.814 y una accion.

D. Bonifacio Dominguez y Gil, soltero, del comercio, con cédula núm. 3.198 y una accion.

D. Francisco Flores Jazgemen, casado, corredor, con cédula número 3.493 y una accion.

D. José María Fernandez de Cires, soltero, Abogado, con cédula núm. 4.488 y una accion.

D. David García de Quesada, viudo, militar retirado, con cédula núm. 2.130 y una accion.

D. Manuel Verdejo y Villascero, casado, del comercio, con cédula núm. 2.861 y una accion.

D. José María Quintero y García, casado, propietario, con cédula núm. 1.519 y dos acciones.

D. Diego Jimenez Mena, soltero, del comercio, con cédula núm. 5.353 y una accion.

D. José Azorell y Blanco, casado, sastre, con cédula número 5.353 y una accion.

D. Juan Bueno y Muñoz, casado, carpintero, con cédula número 5.360 y una accion.

D. José María Gallé y Franzon, casado, del comercio, con cédula núm. 5.945 y una accion.

D. José María Clavero y Genis, viudo, Escribano, con cédula núm. 3.832 y una accion.

D. Francisco Velez y Gutierrez, casado, del comercio, con cédula núm. 1.873, expedida en San Fernando, y una accion.

D. Juan Germain y Bartanaz, casado, propietario, con cédula núm. 304 y una accion.

D. Eustaquio Fernandez de la Reguera, casado, del comercio, con cédula núm. 1.402, por D. Félix Fernandez de la Reguera, con una accion.

D. Carlos Maier y Grinem, casado, traficante, con cédula número 2.670 y una accion.

D. Serafin Alvarez Albarran, soltero, del comercio, con cédula núm. 422 y una accion.

D. Esteban de Vivero y Conde, casado, propietario, con cédula núm. 40 y dos acciones.

D. Félix Nario y Perez, casado, propietario, con cédula número 479 y una accion.

D. Carmelo Vega y Gonzalez, soltero, industrial, con cédula núm. 4.997 y dos acciones.

D. Jacobo Andrey y Poggio, casado, del comercio, con cédula núm. 4.723 y una accion.

D. Eduardo Menacho y Celles, casado, del comercio, con cédula núm. 1.144 y una accion.

D. Miguel Casado y Cabrera, soltero, fundidor, con cédula número 3.670 y una accion.

D. Manuel Sainz y Abascal, viudo, del comercio, con cédula núm. 2.117 y tres acciones.

D. J. Rodrigo Gomez y Pascual, casado, propietario, con cédula núm. 809 y una accion.

D. Antonio Bensusan y Bergalo, casado, del comercio, con cédula núm. 2.140 y cinco acciones.

D. Jerónimo Roldan y Cordonil, casado, del comercio, con cédula núm. 5.972 y una accion.

D. Miguel Iglesias Tarríos, casado, del comercio, con cédula núm. 4.238 y una accion.

D. Pedro Marin y Corbalan, casado, del comercio, con cédula núm. 1.777 y una accion.

D. Antonio Rodriguez de Mesa, soltero, marmolista, con cédula núm. 2.991 y una accion.

D. Cesáreo Cerero y Saenz, casado, concesionario de las obras, con cédula núm. 5.317 y 400 acciones; por el señor Conde de Torres 10; por D. Antonio Alvarez Jimenez una; por D. Clemente de Urmeneta cuatro; por D. Matias Lerdo de Tejada seis; por D. Augusto Lerdo de Tejada cinco; por Don Eduardo Pol Balboa una; por D. Apolinar Cadilla una; por D. Dionisio Blanco Gonzalez una; por D. José Amiarna una; por D. Manuel Valencia una; por D. Francisco Zamudio una; por D. Manuel Amigueti una; por D. Leopoldo España una; por los Sres. Moreno y Quintero cinco; por D. Ricardo Martin dos; por los Sres. Toro y Martinez tres; por D. José Esteban Gomez cinco; por D. Manuel Fernandez dos; por D. Antonio J. Perez dos; por D. Juan Manuel de Lombera una; por D. Felipe de Lombera una, y por D. Antonio Lopez y compañía 25.

D. Eloy Agredano y Vargas, casado, del comercio, con cédula núm. 3.607, por los Sres. Agredano hermanos, una accion.

D. Segundo Olea y Lipiani, viudo, fabricante, propietario, con cédula núm. 2.623 y tres acciones.

D. Federico Gil de los Reyes, casado, Ingeniero, con cédula número 579 y una accion.

D. José Lopez Liaño, casado, Abogado, con cédula número 1.706 y una accion por sí; por la Sra. Marquesa de Caraballo dos; por D. Celestino Lopez Liaño una, y por D. Manuel Lopez Liaño otra.

D. Federico Mazorra y Velez, soltero, del comercio, con cédula núm. 4.197 y una accion.

D. Andrés Garrido y García, casado, del comercio, con cédula núm. 938 y una accion.

D. Antonio María Corrales y García, casado, del comercio, con cédula núm. 3.825, por D. Francisco Recur, una accion.

D. Antonio Fernandez de Cires, casado, del comercio, con cédula núm. 1.451 y una accion.

D. Manuel Rodriguez Quiroga, casado, del comercio, con cédula núm. 3.784, por los Sres. Quiroga y Hermes, dos acciones.

D. Juan Antonio Bonilla y Moreno, casado, del comercio, con cédula núm. 290 y una accion.

D. Eduardo Labat y Figueroa, casado, del comercio, con cédula núm. 4.829 y una accion.

D. Ramon Naveira y Garcia, casado, del comercio, con cédula núm. 1.154, por los Sres. Quintana y Naveira, dos acciones.

Y D. Salvador Poggio y Bermudez de Castro, soltero, del comercio, con cédula núm. 3.941, por los Sres. Poggio hermanos, tres acciones.

Cuyos comparecientes reunen 1.005 acciones, siendo todos mayores de edad y de este vecindario, á excepcion de los señores D. Joaquin María Bregon y D. Francisco Velez Gutierrez, que lo tienen respectivamente en Madrid y San Fernando, á los que conozco, de que doy fé, como de haber asegurado hallarse en el goce de sus derechos civiles, con aptitud legal para este acto, al que todos los socios han sido convocados.

Ocupada la Presidencia por el Sr. Calle, abrió la sesion con un breve discurso en que explanó los trabajos de la Comision que ayudada por el Sr. Cerero, habia llegado con el eficaz apoyo de la testamentaria del finado ilustre hijo de esta ciudad, señor D. Diego Fernando Montañés, (q. s. g. g.) á reunir las 1.600 acciones necesarias para la constitucion de la Sociedad; y que segun el orden marcado en la papeleta de citacion personal que á cada señor accionista se habia pasado, con inclusion de un ejemplar del proyecto de estatutos, para que tuviesen tiempo de estudiarlo, el Sr. Secretario D. José de la Viesca iba á dar lectura al convenio proyectado entre los señores testamentarios y el concesionario en la villa y corte de Madrid, y que es del tenor siguiente:

Condiciones convenidas entre el Sr. D. Cesáreo Cerero, concesionario de las obras del puerto de Cádiz, y la testamentaria del Sr. D. Diego Fernando Montañés, bajo las cuales ha acordado esta suscribirse á la Sociedad Puerto Mercantil de Cádiz por 400 acciones, cuya adhesion firmará tan luego como sean aprobadas por la Junta provisional, sin perjuicio de su aceptacion definitiva por la primera general de accionistas.

1.º Formarán parte de la Junta de gobierno dos individuos designados por la testamentaria, de los cuales será uno el señor D. Joaquin María Bregon, que tendrá además el carácter de Director en union del concesionario, y estará encargado con él de la parte ejecutiva. Si dicho señor renunciase ó cesare por cualquier causa, tendrá derecho de nombrar al que haya de sustituirle, y en su defecto lo verificará la testamentaria.

2.º Concurriendo esta á coadyuvar á la realizacion del proyecto, en cumplimiento de la voluntad expresa del Sr. D. Diego Fernando Montañés, que tanto quiso favorecer á la ciudad de Cádiz, suscribe el capital equivalente á 400 acciones, bajo la forma de obligacion escrituraria, pagaderos en los mismos plazos fijados para la de la primera emision y gozando de los mismos derechos.

La testamentaria podrá cambiar la forma de dicho crédito escriturario en vista de las obras hechas, poniéndose al efecto de acuerdo con la Sociedad.

3.º La testamentaria tendrá derecho de nombrar un Inspector que en representacion suya, y de conformidad con las facultades que el testador le ha confiado para cuanto se ejecutare, concurre con voz y voto á las juntas generales, y en los casos extraordinarios en que se crea necesaria su intervencion. Si fuera un testamentario no necesitará ser accionista: en caso contrario deberá ser elegido entre los que lo sean.

Aprobadas por unanimidad por la testamentaria en sesion de 3 del corriente. Madrid 4 de Noviembre de 1874.—Por la testamentaria del Sr. D. Diego Fernando Montañés, el Presidente, Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.—El Secretario, Joaquin María Bregon.—Conforme y aceptadas por el concesionario de las obras del puerto, Cesáreo Cerero.

Concluida su lectura pidió la palabra el Sr. Cerero para cumplir el encargo especial que tenia de los señores testamentarios de hacer presente á la junta, que no el deseo de imponerse, sino el más fiel cumplimiento de la última voluntad del Sr. Montañés era lo que obligaba á aquellos á establecer sus condiciones, explanando la razon de cada una é indicando tambien que guiados aquellos por el mismo espíritu y para los efectos consiguientes habian manifestado su deseo de que quedarán consignados los números que habian de corresponder á las 400 acciones, todo lo cual podia comprobar el Sr. D. Joaquin María Bregon, testamentario especialmente designado por el finado para cumplir esta parte de su última voluntad, el cual habia venido expresamente de Madrid para asistir á este acto, y tenia el gusto de presentarlo á los señores accionistas.

El Sr. D. Máximo Fernandez Encinillas pidió la palabra y expuso no estar conforme con que la testamentaria tuviese en la Gerencia de la Sociedad un puesto inamovible. El Sr. Don Antonio de Zulueta sostuvo la conveniencia y necesidad de lo pactado, proponiendo su aprobacion. El Sr. Encinillas rectificó, asegurando que su oposicion iba encaminada á dejar en más libertad á la Sociedad para su marcha sucesiva; y no habiendo ningun otro señor que quisiera hablar, se puso á votacion el convenio, quedando aprobado por unanimidad.

El Sr. Presidente anunció que se abria discusion sobre el segundo punto, que era el contrato de cesion de la concesion á la Sociedad por el Sr. Cerero; dada lectura de él por el señor Viesca dice así:

«Art. 60. Formarán parte de estos estatutos los pactos acordados con el concesionario despues de aprobados por la junta general, que son del tenor siguiente:

Primero. Se le entregarán 1.000 acciones libres de todo pago y con iguales derechos á las demás, ó sean 100 por cada emision de á 1.600 que se realicen.

Segundo. Se le entregará en toda propiedad y libres de todo pago el 5 por 100 de los terrenos que resulten vendibles, distribuidos en cinco ó más trozos del emplazamiento desde e

más al menos valioso, para que resulte un promedio equitativo.

Tercero. Si no fuese necesario emitir las 16.000 acciones, el concesionario tendrá derecho á percibir un número adicional de acciones que determinará el Consejo de gobierno de acuerdo con aquel. Si no hubiese avenencia, se nombrará un árbitro por cada parte y un tercero por ámbas en caso necesario.

Cuarto. No abonándose nada de contado al concesionario y debiendo formar parte de la Direccion como Gerente, se le concede con ese doble carácter el sueldo de 5.000 pesos mientras le convenga desempeñarlo.

Pidió y obtuvo la palabra el Sr. Encinillas, y expuso no estar conforme con la primera condicion por considerarla gravosa, y que en su sentir las acciones que se le entregaran no deberían disfrutar el interés de 6 por 100 que marca el art. 9.º de los estatutos hasta que la Sociedad estuviese en producto. Consideró exagerado el abono que se le hacia del 5 por 100 de los terrenos que resultasen vendibles para la Sociedad por la segunda condicion, y respecto á la tercera y cuarta, que si bien nadie más idóneo que el Sr. Cerero para estar al frente de la Sociedad mientras durasen las obras, una vez estas en producto, su cargo debería ser tambien electivo.

El Sr. Cerero se excusó de hablar en defensa propia, reservándose hacerlo sólo para rectificar juicios equivocados.

El Sr. Quiroga pidió la palabra para apoyar el contrato, manifestando que en su opinion las condiciones nada tenían de exageradas; en el mismo sentir habló el Sr. Lloret defendiendo el convenio, que encontraba más bien exíguo, si se tenía en cuenta las penalidades y dispendios que durante el largo período de su tramitacion habia experimentado el concesionario, y concluyó exponiendo varias atendibles consideraciones para que fuese aprobado, que merecieron un aplauso de los concurrentes.

El Sr. Encinillas insistió manifestando que en su sentir si las condiciones no se modificaban, la Sociedad se perjudicaria por las exageradas exigencias del Sr. Cerero; este señor pidió se leyera un párrafo del acta de las sesiones de la Junta mixta, correspondiente al día 7 de Febrero de este año, y habiendo accedido el Sr. Presidente, dió lectura de él el Sr. Secretario Viesca, y dice así:

«Presentado por los Ponentes designados el proyecto de convenio con el Sr. Cerero para el traspaso de la concesion á la Sociedad, se retiró espontáneamente dicho señor, manifestando que aceptaba lo que se acordase para que jamás pudiera decirse que exigencias suyas hacian fracasar el negocio, y que su ausencia no tenía más objeto que evitar toda consideracion personal en la direccion.»

El Sr. Cerero dijo que era la mejor respuesta que podia dar á las apreciaciones del Sr. Encinillas.

El Sr. Lloret volvió á hablar apoyando lo dicho por el señor Cerero, y rectificando el Sr. Encinillas, dijo que su único objeto habia sido remover obstáculos al pensamiento que allí los tenía reunidos.

El Sr. Rubio y Diaz expuso que la cuestion era bastante clara, que el Sr. Cerero nada habia pedido, sino que sólo habia aceptado lo que se le habia ofrecido, y que ni las 100 acciones por cada serie, ni el 5 por 100 de los terrenos, era nada si las obras llegaban á ejecutarse, y que en su sentir, estando ya bien discutido este asunto, creia que debia procederse á la votacion; y no habiendo otro señor que quisiese hacer uso de la palabra, preguntó el Sr. Presidente si se aprobaba el convenio hecho con el Sr. Cerero, resultando aprobado por todos los señores presentes, á excepcion del Sr. Encinillas.

El Sr. Presidente anunció que se pasaba al tercer punto, ó sea la discusion de los estatutos: pidió la palabra el Sr. Don Guillermo Morera para proponer que se pusieran sobre la mesa y sólo se discutieran las enmiendas, pero habiéndose acordado que se leyeran todos los artículos, preguntando á la conclusion de cada uno si se aprobaban; hecha lectura de ellos por el Sr. Secretario Viesca, lo fueron sin enmienda del 1.º al 7.º el 10, 11 al 30, 32 al 39, 43 al 46, 48, 50 al 59, 61 y 62.

Al leerse el 8.º, los Sres. Rubio y Diaz y Franco de Terán propusieron que se fijara un plazo para que caducasen las acciones cuyos dividendos no se abonaran; y despues de terciar en el debate los Sres. Zulueta y Cerero y de rectificar los antedichos señores, la Junta acordó caducase la accion si transcurrian dos meses sin abonar el dividendo.

Al leerse el art. 9.º se presentó una enmienda que dice así: «Los que suscriben tienen el honor de pedir á la Junta se sirva acordar la sustitucion del art. 9.º por el siguiente:

El capital desembolsado no gozará del interés de 6 por 100 hasta que existan rendimientos para que no sea gravado el capital.—José Franco de Terán.—Antonio Luengo y Flores.—Ricardo G. Abreu.—Vicente de Rivas.—José de Asprer.—Pablo José Arduña.—Vicente Rubio y Diaz.—Manuel Sanchez.—Casto Maines.—Francisco Sanchez Caviedes.—Antonio Sanchez y Diaz.—José Rodrigo Gomez.»

Fué apoyada por el Sr. Franco de Terán, á quien contestó el Sr. Zulueta; ámbos señores rectificaron, y terciaron en el debate el Sr. Rubio y Diaz y D. Vicente Rivas en pró, contestándoles los Sres. Lloret y Terry y Murphy; el Sr. Franco de Terán declaró que la habia suscrito con el deseo de mejorar la condicion de la Sociedad; el Sr. Zulueta propuso que á dicho artículo 9.º se agregara «la cual fijará además el tanto por 100 que deberá aplicarse á reintegrar el capital social de los intereses que haya suplido;» y hechas algunas aclaraciones por los Sres. Asprer, Rivas, Franco de Terán y Rubio y Diaz, á pesar de haber sido retirada por los Sres. Franco de Terán, Asprer y Sanchez Caviedes, se puso á votacion y fué deseada, aprobándose despues el artículo con la adicion del Sr. Zulueta.

El 31 fué modificado á propuesta del Sr. D. Francisco Fernandez Fontecha, por considerar que la tercera parte de accionistas que se exigen para pedir la reunion de la junta general imposibilitaria que esta pudiese reunirse nunca, y habiendo indicado el Sr. Presidente si estaria bien reducirlo á la quinta, quedó aprobado el artículo con esta enmienda.

Al 40 se presentó una enmienda, que fué leida por el señor Secretario Viesca, y dice así:

«Los que suscriben tienen el honor de pedir á la junta se sirva acordar la sustitucion de los artículos del cap. 5.º que á continuacion se expresan:

«Art. 40. El Consejo de gobierno se compone de 18 individuos, de los cuales dos serán nombrados por la testamentaria de D. Diego Fernando Montañés, y los restantes por la junta general.

«Art. 41. El cargo de Consejero es gratuito, renunciabile y reelegible durante un año.

En el último dia de los meses de Abril, Agosto y Diciembre se reunirá la junta general para elegir por la suerte los cuatro individuos que en union de los dos de la testamentaria se encargarán de la gestion de la Sociedad durante el cuatrimestre correspondiente.»

Se anulará el art. 47 del cap. 6.º.—José Franco de Terán.—Antonio Luengo y Flores.—Vicente de Rivas.—Manuel Sanchez.—José de Asprer.—Pablo Arduña.—C. Maines.—Francisco Sanchez Caviedes.—Antonio Sanchez y Diaz.

Apoyada por el Sr. Franco de Terán, el Sr. D. Joaquin María Bremon, como representante de la testamentaria, dijo que alterándose el número de Consejeros se reservaba el derecho de consultar con sus compañeros por no considerarse autorizado para resolver en este asunto; insistieron en ella los señores Franco y Rubio, si bien manifestando no era su ánimo hacer oposicion á la testamentaria. La rebatieron los Sres. Zulueta, Quiroga y Rocafull.

El Sr. Presidente propuso se nombraran seis suplentes además de los propietarios, siempre que el Sr. Bremon se considerase facultado para aceptar la enmienda en este sentido, y habiendo manifestado dicho señor su conformidad, y despues de retirada la enmienda por los señores firmantes, excepto por los Sres. Asprer, Rivas y G. Abreu, para no crear dificultades en vista de lo expuesto por el Sr. Bremon, quedó aprobado por unanimidad el artículo con el agregado de los seis suplentes, y respecto al 41, que incidentalmente habia sido discutido, tambien quedó aprobado, agregándole que de igual manera se renovarían los suplentes.

El art. 42 se acordó su supresion por estar repetido.

El art. 43, que tambien fué discutido con la enmienda retirada del 40, quedó tambien aprobado sin enmienda.

El art. 47 fué adicionado, á propuesta del Sr. Bremon en su párrafo segundo, con las siguientes palabras: «el cual conservará el derecho de nombrar al que le ha de suceder, con arreglo á la voluntad del Sr. Montañés.»

El art. 49 tambien á propuesta del Sr. Bremon fué modificado, concediendo igual sueldo de 24.000 rs. al que le sustituya en sus ausencias, que será el Consejero nombrado por la testamentaria y sólo por el tiempo que ejerza, declarando por su parte el Sr. Bremon que él renunciaba á todo sueldo de la Sociedad por considerarse sobradamente recompensado con la memoria, el aprecio y la consideracion que le habia dispensado el difunto Sr. Montañés. Se ampliaron las facultades concedidas al Consejo para firmar la escritura social, autorizándole para que lo hiciera tambien con la de cesion de la concesion y contrato con la testamentaria, suprimiendo el art. 62 de los estatutos porque al publicarlos debían estar ya cumplidas sus prescripciones.

Leídos los estatutos despues de reformados, son del tenor siguiente:

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TITULADA PUERTO MERCANTIL DE CÁDIZ.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto y formacion.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima con la denominacion de *Puerto Mercantil de Cádiz*.

Art. 2.º Su domicilio estará en la misma ciudad.

Art. 3.º Su objeto es adquirir la concesion otorgada á Don Cesáreo Cerero en 12 de Setiembre de 1870, realizar las obras que comprende, poseer ó enajenar los terrenos que por ellas se ganan al mar y explotarlás despues de concluidas.

Art. 4.º Su capital se gradúa en 120 millones de reales, una cuarta parte para la creacion de 800.000 metros cuadrados de terrenos y primera seccion de dársenas, y tres cuartas partes para el completo de la obra.

Art. 5.º Como consecuencia del anterior se limita el capital accion á sólo la cuarta parte aproximadamente, y el remanente se emitirá en obligaciones con hipoteca de los terrenos. La Sociedad podrá variar esta proporcion en cualquiera de las juntas generales.

Art. 6.º El capital accion estará representado por 16.000 acciones de á 1.900 rs. (500 francos ó L. E. 20), que se emitirán por series de á 1.600 cada una, pagaderas en la forma que para cada emision se determine.

Art. 7.º La Sociedad se constituirá cuando esté suscrita la primera serie de 1.600 acciones, y sus poseedores gozarán del carácter de fundadores, con opcion á las ventajas que se les conceden por el art. 13.

Art. 8.º Las acciones de la primera serie se pagarán por dividendos de 10 por 100; el primero al constituirse la Sociedad, y los restantes con intervalo de tres meses.

El accionista que dejase transcurrir dos meses de la fecha

del recibo sin abonar su importe, perderá todo derecho á los dividendos satisfechos, y la accion caducará.

Art. 9.º El capital desembolsado gozará el interés anual de 6 por 100 pagadero por cupones semestrales en 1.º de Enero y Julio de cada año. Este pago se suplirá del capital interin no haya productos; cuando los hubiese, se satisfará de ellos como carga fundamental ántes de computar utilidades líquidas, las cuales se aplicarán en la proporcion de 50 por 100 para las mismas obras, mientras el puerto no esté concluido, y el 50 por 100 restante como aumento de dividendo á las acciones.

Esta proposicion sólo podrá variarla la junta general, la cual fijará además el tanto por 100 que deberá aplicarse á reintegrar el capital social de los intereses que haya suplido.

Art. 10. Para que las clases que no disponen de capitales puedan unirse á una obra cuyos beneficios han de tocar desde su inauguracion, se crean residuos de accion de á 190 rs. de valor efectivo cada uno, que podrán obtenerse en las oficinas de la Sociedad mientras no termine la emision de acciones, abonando su importe al contado.

Art. 11. La persona que presente 10 residuos, recibirá en cambio una accion, y se le abonarán además los cupones vendidos correspondientes á la fecha media de los residuos.

Art. 12. El valor de los terrenos aplicables á fondo de construccion, se amortizará por medio de ventas de lotes de á 100 metros cuadrados, para lo cual constarán numerados todos en un plano general que se levantará despues de aprobada la distribucion del ensanche, haciéndose de él tres copias, una para la Sociedad, otra para el Ayuntamiento, y la tercera se depositará en el protocolo del Notario público de la ciudad que autorice la escritura social: dicho Notario dará fé de la exactitud de los tres ejemplares, que deberán llevar el V.º B.º del Alcalde, el sello del Municipio, la firma del Notario y la de los tres Directores de la Sociedad.

Art. 13. La primera adjudicacion será de 1.600 lotes, y tendrán derecho de preferencia á ellos los socios fundadores en proporcion al número de acciones que posean.

La adjudicacion se hará por sorteo, para lo cual á cada accionista se le dirá de antemano el número ó números que le hayan correspondido en lista, pues los poseedores de más de cinco acciones sólo podrán optar por cada número á cinco lotes; cada manzana tendrá otro número. El sorteo empezará sacando un número que indicará el accionista y otro que designará la manzana, cada uno de distinto globo; pero como la manzana estará dividida en mayor número de lotes, el agraciado elegirá de ellos tantos como acciones tenga, no excediendo de cinco, y se continuará sacando números de accionistas hasta que se adjudique toda la manzana, y así sucesivamente.

Si verificado todo el sorteo resultasen lotes libres por haber renunciado algun accionista su derecho, podrá hacerse uno nuevo entre los fundadores que lo soliciten hasta la total adjudicacion de los 1.600.

Art. 14. La adquisicion de estos lotes será á voluntad del accionista en venta real ó á censo; para ámbos casos el precio del metro será de 200 rs., pero en el primero el pago se hará en efectivo por décimas partes, la primera á la adjudicacion y las otras por anualidades, quedando hipotecado el lote hasta el completo pago.

El que prefiera adquirirlo á censo gravará su lote al pago del cánón de 3 por 100 anual sobre el precio indicado.

Art. 15. La forma, tiempo, precio y condiciones para la enajenacion de los demás terrenos, emision de obligaciones hipotecarias y demás combinaciones que sobre su valor realizable pudieran hacerse se acordarán por las juntas generales á propuesta del Consejo de gobierno.

CAPITULO II.

De las acciones y títulos de terrenos.

Art. 16. La calidad de accionista se acredita por los recibos de los dividendos pasivos que vayan abonando.

Art. 17. Cubierto que sea el valor total de la accion, se entregará á cada accionista su título definitivo.

Art. 18. Las acciones serán al portador ó nominativas, á voluntad del poseedor: en este caso se inscribirán en el registro de la Sociedad cada vez que se solicite.

Art. 19. Los accionistas que no residan en esta ciudad, podrán dirigirse para solicitar la inscripcion á cualquiera de los representantes de la Sociedad en Madrid, París y Londres.

Art. 20. Se abrirá un registro de las adjudicaciones de terrenos, en el cual se hará constar de una manera exactísima el que haya correspondido á cada accionista.

Art. 21. A cada escritura de cesion se acompañará un plano que facilitará la Sociedad, en que conste de una manera irrecusable la propiedad adquirida.

Tanto los títulos como el plano y demás gastos que ocasionen la cesion, serán de cuenta del adquirente.

Art. 22. Si la adquisicion del terreno se hiciese á censo, el accionista otorgará la oportuna escritura á favor de la Sociedad, sujeta á las mismas prescripciones de los dos artículos anteriores.

CAPITULO III.

Administracion de la Sociedad.

Art. 23. La Sociedad estará regida:

- 1.º Por las juntas generales.
- 2.º Por el Consejo de gobierno.
- 3.º Por la Direccion.

CAPITULO IV.

De las juntas generales.

Art. 24. La junta general la componen todos los accionistas.

Art. 25. Cada año se reunirá una vez á lo ménos para dar cuenta de la marcha de la Sociedad.

Art. 26. Durante los 20 días que median entre la convocacion y la junta estarán de manifiesto para los accionistas todos los libros de la Sociedad.

Art. 27. Para que sus decisiones sean válidas se necesitan por lo ménos la representacion de las dos terceras partes de los accionistas, y que su citacion se haya hecho con 20 días de anticipacion en los principales diarios de Cádiz, Madrid, París y Londres; estos dos últimos puntos cuando allí haya accionistas.

Art. 28. Las sesiones empezarán bajo la presidencia del Consejo por la lectura del acta de la anterior; y despues de aprobada esta, si es ordinaria, seguirá la lectura por el Sr. Secretario de la Memoria en que la Direccion y el Consejo dan cuenta de los trabajos ejecutados durante el año y del estado de la Sociedad. Acto continuo se abrirá discusion sobre ella, pudiendo hablar tres señores en contra, que serán contestados por cualquiera de los de la Direccion ó del Consejo.

Declarado el punto suficientemente discutido se procederá á la votacion. El Presidente, sin embargo, podrá ampliarla en casos especiales.

Art. 29. Cualquiera que sea el número de acciones que un accionista posea, sólo tendrá un voto en las juntas generales.

Art. 30. Si la junta fuese extraordinaria, despues de aprobada el acta de la anterior, se leerá y abrirá discusion sobre el documento que la motive, siguiéndose en cuanto á su régimen la misma marcha que en las ordinarias.

Art. 31. Para que haya junta extraordinaria se necesita que la demanda esté firmada por la quinta parte al ménos de los accionistas.

Art. 32. El Consejo de gobierno podrá citar, de acuerdo con la Direccion, á junta general extraordinaria cuando considere que la situacion de la Sociedad así lo exija.

Art. 33. Si á la primera citacion para cualquiera junta no concurren las dos terceras partes de los accionistas se reunirán sin prévia citacion al tercer día, acordando entónces los presentes.

Art. 34. La Secretaría facilitará á todo accionista billete de entrada para la junta siempre que deposite sus acciones hasta la víspera del día de la sesion, entregándole un resguardo para que pueda recogerlas pasada aquella.

Art. 35. Todo accionista puede ser representado por otro mediante carta-autorizacion que deberá entregarse en Secretaría, al tenor de lo que prescribe el anterior artículo.

Art. 36. Corresponde á las juntas generales:

1.º Hacer la eleccion de seis Consejeros de gobierno y seis suplentes.

2.º Aprobar y modificar estos estatutos.

3.º Censurar las cuentas.

4.º Acordar tiempo y condiciones para la emision de acciones y enajenacion de terrenos.

5.º Autorizar empréstitos hipotecarios para obtener fondos sobre el valor de los terrenos ó en cualquiera otra forma que estime conveniente.

6.º Disponer la distribucion de utilidades líquidas.

7.º Todo aquello que no estando aqui determinado sirva de base para la administracion de la Sociedad.

Art. 37. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos anunciados en la citacion.

Art. 38. Las votaciones serán públicas, excepto en los casos de eleccion, que se hará por papeletas, inscribiendo en ella los nombres de los agraciados.

Art. 39. Las actas de las juntas generales se leerán en minuta ántes de levantar la sesion, y aprobadas que sean las firmará el Presidente, Secretario y tres accionistas llamados por el Presidente.

CAPITULO V.

Del Consejo de gobierno.

Art. 40. El Consejo de gobierno se compone de nueve individuos que serán: el concesionario, dos nombrados por la testamentaria del Sr. D. Diego Fernando Montañés (q. e. p. d.), y seis propietarios y seis suplentes por la junta general.

Art. 41. El cargo de Consejero durará tres años. Es renunciable y reelegible. La primera renovacion se hará, sin embargo al segundo año, saliendo dos Vocales por suerte; la segunda al tercer año saliendo otros dos de los primitivos de igual modo, y cada año despues los de la eleccion más antigua; de igual modo se renovarán los suplentes.

Art. 42. El Consejo de gobierno gozará de una retribucion de 234 residuos de accion al año, repartibles entre sus Vocales, en proporcion á la asistencia de cada uno, la cual se comprobará por las actas, que deberán estar firmadas por todos los asistentes.

Cuando se suspenda la emision de residuos, se abonará su equivalente en efectivo.

Art. 43. Al Consejo corresponde toda la parte inspectora de la administracion, con sujecion á estos estatutos, y á los acuerdos de las juntas generales.

En tal concepto, formula reglamentos administrativos y los modifica segun las necesidades.

Propone á la junta general la época y forma de las emisiones, la de enajenacion de terrenos, proyectos de operaciones de crédito y en general todas las medidas que crea útiles á la Sociedad.

Nombra empleados á propuesta de la Direccion, propone toda clase de correcciones, los suspende y los despide.

Inspecciona la marcha de la Direccion, y suspende sus resoluciones, cuando contravengan á los estatutos, acuerdos de la general ó reglamentos administrativos; lo cual sólo podrá

hacer por resolucion consignada en acta, que aprueben á lo ménos cinco Vocales.

Art. 44. Los Vocales del Consejo suplirán las ausencias ó vacantes de la Direccion, nombrando ellos mismos el suplente.

Art. 45. El Consejo aprobará los contratos de ejecucion de obra que le presente la Direccion, de acuerdo con el Ingeniero, cuando lo considere conveniente.

CAPITULO VI.

De la Direccion.

Art. 46. La gerencia de la Sociedad estará á cargo de tres Directores, de los cuales será uno el concesionario, mientras no renuncie el cargo.

Otro el Sr. D. Joaquin María Bremon, como ejecutor en esta, de la última voluntad del Sr. Montañés, el cual tendrá el derecho de nombrar al que lo ha de suceder.

Y el tercero nombrado por el Consejo de gobierno entre los individuos que lo forman. Este cargo durará tres años.

Art. 47. El Consejo nombrará tambien dos suplentes para cubrir las vacantes que puedan ocurrir.

Art. 48. El sueldo del Director nombrado por el Consejo y la testamentaria citada se fija en 24.000 rs.

Art. 49. A los Directores corresponde todo el régimen administrativo con arreglo á los estatutos, acuerdos de la junta general y reglamentos de la de gobierno.

Art. 50. Los acuerdos de la Direccion se tomarán por mayoría, y se llevarán en un libro especial que firmarán.

Art. 51. El concesionario mientras forme parte de la Direccion será Jefe inmediato de los empleados, con facultad de suspenderlos, dando cuenta al Consejo, que acordará la correccion ó la separacion si hubiere lugar.

Art. 52. Si el concesionario dejara de pertenecer á la Direccion, se citará á junta general para que cubra su plaza.

Art. 53. El concesionario disfrutará el sueldo de 5.000 pesos fuertes anuales.

Art. 54. La Direccion propondrá y el Consejo nombrará los empleados de plantilla, asignándoles sueldo.

Art. 55. A la Direccion corresponde nombrar, de acuerdo con las peticiones que el Ingeniero haga, los trabajadores, mozos, guardas &c. &c.

Art. 56. A la Direccion corresponde redactar las Memorias anuales que, aprobadas por el Consejo, se han de someter á las juntas generales.

Art. 57. La firma y representacion social la llevará la Direccion, debiendo firmar por lo ménos dos de ellos.

Art. 58. El Consejo nombrará su Presidente, Vicepresidente y Secretario de entre sus individuos.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 59. Formarán parte de estos estatutos los pactos acordados con el concesionario, despues de aprobados por la junta general que son del tenor siguiente:

1.º Se le entregarán 1.000 acciones libres de todo pago, y con iguales derechos á las demás, ó sean 400 por cada emision de á 1.600 que se realice.

2.º Se le entregará en toda propiedad y libres de todo pago el 5 por 100 de los terrenos que resulten vendibles, distribuidos en cinco ó más trozos del emplazamiento, desde el más al ménos valioso, para que resulte un promedio equitativo.

3.º Si no fuere necesario emitir las 16.000 acciones, el concesionario tendrá derecho á percibir un número adicional de acciones, que determinará el Consejo de gobierno de acuerdo con aquel. Si no hubiese avenencia, se nombrarán un árbitro por cada parte y un tercero nombrado por ámbas en caso necesario.

4.º No abonándose nada de contado al concesionario, y debiendo formar parte de la Direccion como Gerente, se le concede, con ese doble carácter, el sueldo de 5.000 pesos mientras le convenga desempeñarlo.

Art. 60. Del mismo modo compone parte de estos estatutos el convenio celebrado con la testamentaria del Sr. D. Diego Fernando Montañés y que fué aprobado por la junta general, cuyo contenido es como sigue:

1.º Formarán parte de la Junta de gobierno dos individuos designados por la testamentaria, de los cuales será uno el señor D. Joaquin María Bremon, que tendrá además el carácter de Director en union del concesionario, y estará encargado con él de la parte ejecutiva. Si dicho señor renunciare ó cesare por cualquier causa, tendrá derecho de nombrar al que haya de sustituirle, y en su defecto lo verificará la testamentaria.

2.º Concurriendo esta á coadyuvar á la realizacion del proyecto, en cumplimiento de la voluntad expresa del Sr. D. Diego Fernando Montañés, que tanto quiso favorecer á la ciudad de Cádiz, suscribe el capital equivalente á 400 acciones, bajo la forma de obligacion escrituraria, pagadero en los mismos plazos fijados para la de la primera emision y gozando de los mismos derechos. La testamentaria podrá cambiar la forma de dicho crédito escriturario en vista de las obras hechas, poniéndose al efecto de acuerdo con la Sociedad.

3.º La testamentaria tendrá derecho de nombrar un Inspector que en representacion suya y de conformidad con las facultades que el testador le ha confiado para cuando se ejecutare, concorra con voz y voto á las juntas generales y en los casos extraordinarios en que se crea necesaria su intervencion. Si fuese un testamentario no necesitará ser accionista; en caso contrario deberá ser elegido entre los que lo sean.

Art. 61. Para reformar estos estatutos, ya sea en junta ordinaria ó extraordinaria, deberá acompañar á la papeleta de citacion un impreso en que se indiquen las reformas y los motivos en que se apoya.

Aprobadas por unanimidad por la testamentaria en sesion de 3 del corriente.

Madrid 4 de Noviembre de 1874.—El Presidente, Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.—El Secretario, Joaquin María Bremon.—Conforme y aceptadas por el Concesionario de las obras del puerto, Cesáreo Cerero.

Concluida su lectura, el Sr. Fontecha suplicó, así como el Sr. Aspre, que en atencion á lo avanzado de la hora, y á falta de número de socios, se suspendiese para otro día la eleccion de Sres. Consejeros, acordándose así.

Acto continuo el Sr. Presidente declaró constituida la Sociedad del Puerto Mercantil de Cádiz, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, y todos los concurrentes unánimes dieron por formalizada la dicha Sociedad con la razon social expresada; á cuyo fin requieren á mí el infrascrito Notario para que levante esta acta, por la cual queda constituida la Sociedad con el objeto que expresan sus estatutos, aprobados sin perjuicio de otorgar la competente escritura, segun previene la misma ley, para la cual queda autorizado el Consejo de administracion.

El Sr. D. Camilo García Quijano propuso un voto de gracias para la Comision por sus esfuerzos en llevar á cabo tan fecundo pensamiento.

El Sr. Presidente propuso otro para el Excmo. Ayuntamiento por la galanteria con que habia cedido el salon de sus sesiones, acordándose así por unanimidad.

Y habiendo leído íntegramente este acta á los comparecientes por haber renunciado, así como los testigos instrumentales, al derecho que tenian de hacerlo por sí, de que fueron instruidos, se ratificaron en ella, y lo firman con los indicados testigos, que lo fueron D. Teobaldo Sabio y D. Antonio Perez, de este vecindario, que expusieron no tener excepcion para serlo, de todo lo cual doy fé:—Bernardo M. de la Calle.—Ernesto Kropf.—Joaquin María Bremon.—Antonio de Zulueta.—Cesáreo Cerero.—Federico Joly y Velasco.—José de la Viesca.—Manuel Lloret.—Sotero Perez de la Canal.—Diego Ispisua.—Martín G. Gomez.—Calixto G. Gomez, por poder de Martín G. Gomez.—Romualdo G. Pacheco y compañía.—José Perez.—Romualdo de Gracia Pacheco.—Topalda P. y Moyano.—Ricardo Moyano.—Patricio Diaz de Cos.—Francisco Mazorra y Esles.—José Vides.—Antonio de Mora.—Ricardo Cacho Corona.—Domingo Rodriguez.—J. de Iñigo.—Francisco S. de Ugarte.—Juan Marin y Toronjo.—Hipólito Durán.—Adolfo Navarro.—Manuel Martinez de Tejada.—Antonio Carpintero.—Juan Preciado.—Antonio Ruiz de la Cuesta.—Antonio de Mier y Rio.—Por representacion de Nemesio Gonzalez, Antonio de Mier y Rio.—José María de Arce.—Manuel de la Piedra y Rodriguez.—Rafael Rocafull.—Rodrigo Ramirez.—José Massa y Costa.—J. P. Emilio Bourcoud.—José Fernandez del Hoyo.—Blas Regueyra.—Camilo G. Quijano.—Antonio Sanchez Diaz.—Eustaquio de Elejalde.—Eduardo Carrascal.—Antonio F. Fontecha.—Jaime Lannes.—Plácido Verde.—Jaime Igorra.—Francisco Díez de Lara.—Casto Mainez.—Francisco Sanchez Caviedes.—Gregorio de Cañas Trujillo y de la Torre.—A. de Monasterio.—M. de Corral.—Andrés Herrero Gonzalez.—José de Zulueta.—Juan Morilla.—Federico Rudolph.—En representacion de la Señora Doña Magdalena Bergallo de Segerdahl y de sus hijos D. Carlos, D. Guillermo y D. Enrique Segerdahl y Bergallo, Jacinto García.—Por representacion de los Sres. D. Pedro, D. Carlos y D. Guillermo Rudolph, Federico Rudolph.—A. D. Besusan.—José Bonino.—Manuel Caraban.—Manuel García de Meneses.—Jacinto García.—En representacion de la Sra. Doña Antonia Arrigunaga y D. Juan Bautista Bartheocoy, Jacinto García.—Donato María Escobar.—Por Quintana y Navaira, Vicente Rubio y Diaz.—Guillermo Morera.—José María Rodriguez.—J. Bocanegra y Sanchez.—En representacion de los Sres. Don Francisco Rey y Collado, Sres. Bocanegra hermanos, R. Bocanegra y compañía y D. Pio Herrero, F. Bocanegra y Sanchez.—Alejandro Sibello.—Federico Mazorra.—Juan Visch.—Miguel Hidalgo.—Eulogio de la Lama.—Bartolomé Lapi.—Por representacion de Juan Nano y de Manuel Aznar, Bartolomé Lapi.—Servando del Rio.—Sebastian Nuñez y Galindo.—Manuel Natera.—Bonifacio Dominguez y Gil.—José M. Soulé.—Carlos de la Calle.—J. Flores.—E. Gallardo.—Francisco F. Fontecha.—Segundo Olea y Lipiani.—Andrés Garrido.—Manuel García.—José Franco de Terán.—Pedro Marin.—José Lopez y Liaño.—José García y Ramos.—Federico Gil de los Reyes.—Ramon Alcon.—J. M. Llamas y Médan.—Manuel de Siloniz.—José de Siloniz.—José Ferrer.—José María Blanco.—Manuel Bianchi.—Francisco de P. Rivera.—Vicente Belmonte.—Juan Vazallo.—Antonio Luengo.—Pedro Ruiz.—Por poder de Félix F. de la Reguera, Eustaquio F. de la Reguera.—Guillermo Lloid.—Félix Nario.—Juan Germain y Bartana.—Miguel Casado.—David G. de Quesada.—José María Quintero.—Carlos Maier.—Estéban de Vivero.—José Rodrigo Gomez.—Por Poggio hermanos, Salvador Poggio.—Manuel Verdejo.—Domingo Rivera.—Por poder de D. Francisco Recur, Antonio María Corrales.—Antonio Morales y Rodriguez.—Rafael Mato.—Carmelo Vega.—José María Clavero.—Jacobó Andrey.—Juan Quirell.—Antonio Rodriguez de Mesa.—Mariano Gonzalez.—Dionisio Rodriguez.—Ezequiel Martinez.—Miguel Sanchez.—Manuel Vinierra.—José María Gallé.—Antonio Fernandez de Cires.—Luis Terry Murphy.—Eudaldo Lopez Aldazabal.—Juan A. de Aramburu.—José Azorell y Blanco.—Agredano hermanos.—Antonio Zamanillo.—José María Nuñez.—Eduardo Menacho.—Manuel Sibiani.—Pablo Arduña.—José de Aspre.—Eduardo Labat.—Manuel de la Torre.—Máximo Fernandez Encinillas.—Carlos Gazzolo.—Jerónimo Roldan.—Juan Arana y Blanco.—Miguel Peña.—D. Jimenez Mena.—Jerónimo Liró.—Vicente de Rivas.—Ricardo G. Abreu.—Manuel R. Quiroga.—Manuel Sainz.—Miguel Igle-

sia.—Serafin Alvarez.—Juan Antonio Bonilla.—Juan Bueno y Muñoz.—Francisco Velez y Gutierrez.—Manuel German.—Teobaldo Sabio.—Antonio Perez.—Signado, Cayetano Grotta.

Concuerda con su original en mi registro bajo el núm. 327 y á su margen anotada la presente, que doy á los señores que componen la Junta de la Sociedad, en 13 pliegos del sello 10, que signo y firmo en Cádiz á 19 de Diciembre de 1874.—Hay una rúbrica.—Signado, Cayetano Grotta.—Hay un sello que dice: Notaria pública de D. Cayetano Grotta. Cádiz.—Es copia.

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

En la ciudad de Cádiz, á 29 de Diciembre de 1874, ante mí D. Cayetano Grotta y Mendoza, Notario público del Colegio de Sevilla, de este distrito y vecindad, y testigos que se expresarán, parecieron los Sres. D. Bernardo Manuel de la Calle y Caballero, casado, mayor de edad, del comercio, con cédula personal núm. 432; D. Juan Antonio Aramburu y Fernandez, casado, del comercio, mayor de edad, con cédula núm. 875; Don Francisco de P. Rivera y Reina, casado, mayor de edad, Abogado y propietario, con cédula núm. 1.357; D. Antonio de Zulueta y Madariaga, casado, mayor de edad, del comercio, con cédula núm. 983; D. Casio José Iturralde y Garcia, casado, mayor de edad, del comercio, con cédula núm. 443; D. José Guillermo Haynes y Jenkinson, soltero, mayor de edad, industrial, con cédula núm. 2.677; D. Cesáreo Cerero y Saenz, casado, mayor de edad, del comercio, con cédula núm. 5.517, y D. José Franco de Terán, casado, mayor de edad, Catedrático, con cédula núm. 213; todos vecinos de esta ciudad, á quienes conozco, de que doy fé como de haber asegurado hallarse en el goce de sus derechos civiles, con aptitud legal para este acto, pues lo hacen como Consejeros de la Sociedad Puerto Mercantil de Cádiz, nombrados por la junta general de accionistas verificada el 16 del actual, segun lo acreditan por la certificacion que á mí el Notario me entregan para que poniéndola por cabeza de este instrumento salga inserta en sus traslados, y es del tenor siguiente:

D. José Franco de Terán, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Secretario del Consejo de gobierno de la Sociedad anónima Puerto Mercantil de Cádiz.—Certifico que en junta general de accionistas verificada el día 16 de este mes, conforme á lo que previenen sus estatutos aprobados, se hizo la eleccion de Consejeros propietarios y suplentes en la forma siguiente:

Proprietarios: D. Juan Aramburu, D. Luis Lacave, D. Bernardo Manuel de la Calle, D. Antonio de Zulueta, D. José María Nuñez, D. Federico Joly.

Suplentes: D. Patricio de Satrustegui, D. José de la Viesca, D. Francisco de P. Rivera, D. Carlos Fernandez, D. José Guillermo Haynes, D. José Franco de Terán.

Tambien certifico que habiendo dimitido sus cargos los Sres. D. Luis Lacave, D. Federico Joly y D. José María Nuñez, han pasado á ocupar sus vacantes los Sres. D. Francisco de P. Rivera, D. José Guillermo Haynes y el infrascrito Secretario.

Igualmente certifico que conseqüente á las facultades de que se halla revestido el Sr. D. Joaquin María Bremon, como testamentario del Sr. Montañés, ha nombrado Consejero al Sr. D. Casio José Iturralde. Así resulta de los libros y papeles de la Sociedad.

Cádiz 28 de Diciembre de 1874.—José Franco de Terán.

La certificacion inserta está conforme con su original, de que doy fé; y asegurando los señores comparecientes que las facultades que por la junta de la Sociedad les han sido conferidas, no les están revocadas ni limitadas en todo ni en parte, sobre lo que constituyen la competente obligacion en forma, dijeron: que habiendo obtenido el Sr. Cerero por decreto del Gobierno Supremo, fecha 12 de Setiembre de 1870, la concesion de hacer un puerto en esta ciudad, celebró algunas reuniones con diferentes vecinos de esta plaza, y como resultado de ellas se nombró una comision mixta de comerciantes, propietarios e industriales, que ayudados de los incansables trabajos del Sr. Cerero, dieron por resultado reunir las 1.600 acciones, que segun las bases publicadas para hacer la suscripcion formaban la primera serie que se consideraba necesaria para constituir la Sociedad.

Dicha comision formuló un proyecto de estatutos, y citó á junta general á todos los accionistas para el día 6 del corriente mes con objeto de aprobar los trabajos hechos por la comision mixta y declarar constituida la Sociedad; todo lo cual muy por menor consta del acta que yo el infrascrito levanté bajo el núm. 327, con fecha 6 del actual, conforme á lo que dispone la ley de 19 de Octubre de 1869, en cuya acta se aprobaron los estatutos que obran insertos en la misma, y que copiados á la letra son como siguen.

Los estatutos insertos concuerdan con los que obran en dicha acta á que me refiero.

Y previniendo uno de los artículos de la expresada ley de 19 de Octubre de 1869 el otorgamiento de la escritura social, para lo cual los comparecientes fueron competentemente autorizados en la citada junta general, llevándolo á efecto por el tenor de la presente y en la forma que más haya lugar en derecho, otorgan y declaran, así en su nombre como en el de todos sus representados: el Sr. Cerero que ratifica y los demás que aceptan la cesion hecha á favor de todos los accionistas por el concesionario D. Cesáreo Cerero, obligándose á cumplir fielmente todo cuanto con él tienen pactado sin traba ni restriccion alguna, declarando que dicha concesion forma el objeto de la Sociedad Puerto Mercantil de Cádiz, y que por tanto se substituyen en lugar del concesionario, tanto para los derechos como para las obligaciones que á dicha concesion van unidas, y el concesionario la traspassa á la Sociedad sin más reserva que lo estipulado en las condiciones de la cesion que van insertas en los estatutos; y teniendo presente lo dispuesto en el

título 2.º, seccion 1.ª del libro 1.º del Código de Comercio, expresan que estando manifiesta la voluntad de los accionistas y de los otorgantes, así como las condiciones, cuotas que cada cual debe satisfacer y designadas las personas que han de ocupar los cargos de la Sociedad, tiempo en que han de rendir cuentas y modo de aplicar y distribuir las utilidades; en cumplimiento á lo dispuesto en la referida ley de 19 de Octubre de 1869, se obligan en la más solemne forma legal, así por sí como por la representacion que ostentan, á la estabilidad, firmeza y cumplimiento de esta escritura y de los estatutos, designando esta ciudad como domicilio comun para todas las notificaciones, diligencias y demás actos á que diese lugar este contrato.

Yo el infrascrito Notario previne á los señores otorgantes que se hace especial reserva, en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquiera acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto que se les reparta á la Sociedad y no haya sido satisfecho, é igual reserva á favor del asegurado por el premio correspondiente á los dos últimos dividendos repartidos y no satisfechos, caso de hallarse la Compañia inscrita per alguna parte ó ramo en alguna Sociedad de Seguros, si fuese mútuo. Y que de este documento ha de tomarse razon é inscribirse en el Registro público de comercio, de la seccion de Fomento, del Gobierno civil de esta provincia, segun previenen los artículos 22, 26 y 295 del Código de Comercio; de que manifestaron quedar inteligenciados.

Así lo dijeron y firmaron con los testigos instrumentales que aseguran no tener excepcion, D. Antonio Perez y D. Francisco Asís Vera, de este vecindario; y despues de leer á todos íntegramente esta escritura por renuncia al derecho que les advertí tenían para hacerlo por sí, doy fé.—Bernardo M. de la Calle.—Juan A. de Aramburu.—José Guillermo Haynes.—Francisco de P. Rivera.—Casio J. de Iturralde.—Antonio de Zulueta.—José Franco de Terán.—Cesáreo Cerero.—Francisco Asís Vera.—Antonio Perez.—Signado, Cayetano Grotta.

Compañia del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

El anuncio inserto en la GACETA del día 14 del corriente, convocando á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 de Abril próximo á la una de la tarde, es una simple reproducción del que se publicó en 30 de Marzo de 1874, y se refiere por consiguiente á un hecho verificado en el año anterior, no teniendo ya valor ni efecto alguno para el presente. Lo que se avisa á los señores accionistas para que no se molesten en acudir á dicha junta, creyendo infundadamente que pueda referirse el anuncio al año actual.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 17 de Febrero de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 16, Dia 17. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 16 Febrero, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'55 p. París, á 8 días vista, 5'05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO. Includes data for times 6, 9, 12, 3, 6, 9 of the day.

Temperatura máxima de laire á la sombra... 15'8. Idem mínima de id... 4'5. Diferencia... 11'3. Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 27'2. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 43'4. Diferencia... 13'0. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 17 de Febrero de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palma.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'53 á 4 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'52 á 0'52 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 41 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, a 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem en canal, de 17'50 á 18'50 pesetas la arroba, y de 1'60 á 1'65 el kilogramo. Lemo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba, de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'44 pesetas. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'59 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Trigo, de 12'72 á 13'50 pesetas la fanega, y de 49'90 á 24'30 el hectolitro. Cebada, de 8'56 á 9 pesetas la fanega, y de 45'49 á 16'29 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 408.—Carneros, 393.—Terneras, 29.—Cerdos, 150.—TOTAL, 680.

Su peso en libras... 94.484.—Idem en kilogramos... 43.256.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: UNTO DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Febrero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—El lunes, previa invitación, concurrieron á la Inclusa los Diputados provinciales Sres. Marqués de la Torrecilla, Marqués de Retortillo y Cubas para oír la opinión de la Junta de Damas sobre la construcción del edificio acordado por la Diputación.

La Sra. Marquesa de Molins expuso la situación de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, establecimientos cuya vigilancia está á cargo de la referida Junta; el Sr. Retortillo dió á conocer los propósitos de la Corporación provincial, y la Junta de Damas indicó la necesidad de la traslación del Colegio de la Paz, medida que reportará grandes ventajas á las acogidas y á los fondos provinciales.

Concurrieron las Marquesas de Miraflores, de Molins, de Bedmar, de San Carlos, de Valgozera, de Seoane; la Duquesa de Bailén; las Condesas de la Cibera, de Llobregat; las Sras. de Secades, Riva Herrera y algunas otras.

Por el Ministerio de Marina se ha remitido al de la Guerra una relación de Jefes, Oficiales, tropa y marinería acreedores á la medalla de Cuba.

Se han dado las órdenes más apremiantes por el mismo Departamento para la terminación de los trabajos de las fragatas *Sagunto*, *Castilla*, *Aragón* y *Navarra*, que están en astillero.

La construcción del aviso *Fernando el Católico* quedará terminada en Marsella para el 20 de Abril próximo, y para fin del mes de Mayo quedará listo el de igual clase *Marqués del Duero*.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesión literaria secreta hoy jueves, á las ocho de la noche, para votar la primera conclusión presentada por la comisión de foros.

VALLADOLID.—El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dirigido á los habitantes de la misma la siguiente alocución:

«Habitantes de la provincia de Valladolid: Por encargo y mandato muy especial de S. M. el Rey D. Alfonso XII, debo manifestaros que, aunque siempre habia contado con la lealtad y adhesión del pueblo castellano á su persona y dinastía, no ha podido ver sin la más profunda emoción las muestras inequívocas que le habeis dado, con vuestros festejos y fervientes aclamaciones en el poco tiempo que ha permanecido en esta capital, del amor que os inspira la Monarquía legítima y los principios políticos que representa. ¡Quiera el cielo que S. M. vea cumplidos sus ardientes deseos de dar á esta Nación la paz y prosperidad que necesita, para lo cual está dispuesto á hacer todo género de sacrificios!

Asimismo me ha encargado os haga saber que cuando llegue el caso de empezar las obras del canal que, tomando sus aguas del río Duero, ha de surtir de ellas á esta capital, tendrá la complacencia de venir á inaugurarlas y de que el canal lleve su augustó nombre.

Por último, queriendo S. M. que se socorran en lo posible algunas necesidades y se atienda al alivio de familias pobres, ha hecho que con este objeto se me entregue la cantidad de 40.000 rs., que he puesto á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital para que los distribuya conforme á la intención del Rey y según su ilustrado criterio le aconseje.

Lo que hago saber al público para su conocimiento y satisfacción.

Valladolid 13 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Mariano L. de Reinoso.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Según escriben de Berlín, el Príncipe de Bismarck irá á sus propiedades de Lauenburgo en los últimos días del presente mes. Allí se propone descansar algún tiempo de sus tareas.

El Emperador Guillermo ha promulgado la ley del matrimonio civil, votada por el Parlamento alemán. También el Consejo federal del Imperio ha aprobado la relativa al establecimiento de un Banco oficial alemán en armonía con los derechos de los demás Bancos de Alemania.

AUSTRIA-HUNGRIA.—Se confirma la noticia de que el Jefe del Ministerio húngaro ha presentado al Emperador Francisco José la dimisión colectiva del Gabinete. Creíase en Pesth que este paso tenia por objeto proporcionar á S. M. Imperial la ocasión para otorgar á M. Bittó y á sus compañeros un testimonio de su confianza; sin embargo, el telegrafo anuncia que el Emperador ha aceptado la dimisión del Ministerio.

FRANCIA.—Hé aquí el texto de la declaración hecha por el General Cissey en la Asamblea Nacional de Versalles tal como la publican los diarios de París recibidos ayer en esta Corte:

«Señores: El Presidente de la República no ha creído deber autorizarnos para intervenir en la continuación de este debate.

Le ha parecido que vuestra última votación desnaturalizaba la institución que estais llamados á establecer, y quitaría de este modo al conjunto de las leyes constitucionales el carácter que no pueden perder sin menoscabo de los intereses conservadores.

El Gobierno, que no debe abandonar su defensa, no puede tampoco asociarse á las resoluciones adoptadas en vuestro

última sesión; se halla en el caso de preveniros ántes que lleguen á ser definitivas.»

Esta declaración se acordó en Consejo de Ministros presidido por el Sr. Duque de Magenta.

Un despacho telegráfico de París, fecha 15, anuncia que la situación política de la vecina República continuaba lo mismo.

Ningun hombre público queria encargarse de la formación de un Gabinete ántes de que la cuestión relativa á las leyes constitucionales estuviese resuelta.

Otro telegrama de Versalles, de la misma fecha, asegura que la Comisión constitucional debió examinar ántes los proyectos de los Sres. Waddington y Vautrain referentes al Senado. La izquierda seguía oponiéndose al proyecto de Waddington, y el centro derecho se manifestaba contrario al proyecto de Vautrain.

Continúa la crisis ministerial sin que haya sido posible hasta ahora hallar una solución.

INGLATERRA.—De Londres anuncian que la Reina Victoria tendrá Corte oficial el 8 de Marzo próximo, y que recibirá al Cuerpo diplomático en el Palacio de Buckingham.

El Gobierno de San Petersburgo ha contestado á la nota del Foreign-Office, referente á la continuación de las Conferencias de Bruselas. Ambos documentos parece que se comunicarán á los Gobiernos que asistieron á dicha reunión internacional.

Lord Elcho ha explanado en la Cámara de los Comunes un proyecto creando una gran Municipalidad central para toda la Metrópoli. Se reserva en el mismo á la Corona el veto respecto á la elección del Lord Corregidor; la policía de seguridad pública estará sometida al Ministro de lo Interior; se conservan á la City las propiedades que hoy pertenecen á aquella parte de la capital, y se organiza el nuevo Municipio con dos representantes de las otras pequeñas Municipalidades de los diversos distritos de Londres.

NICARAGUA.—Parece que el Gobierno de Nicaragua se propone llevar á cabo la obra colosal del canal que debe unir el Atlántico y el Pacífico por el istmo de Nicaragua y sus lagos.

La distancia del canal entre los dos Océanos es de 194 millas inglesas, y su coste se presupone en 6 millones y medio de libras esterlinas. Los ingleses se ocupan en calcular si los derechos que paguen los buques al atravesar este canal bastarán para su entretenimiento y cubrir los intereses del capital.

Comparada la nueva vía con la del Cabo de Hornos, coloca á Inglaterra á 4.860 millas más cerca de las islas Sandwich, á 3.220 más cerca del Perú y 4.200 de Chile.

También los Estados- Unidos verian, de verificarse esta obra, acortada en 4.320 millas inglesas la distancia entre Nueva-York y Calcuta, acercándose á todos los puertos de la India y de la China.

RUSIA.—Un despacho telegráfico procedente de San Petersburgo asegura que el Príncipe Gortschakoff, después de contestar á la nota inglesa en que Lord Derby se negaba á asistir al Congreso internacional encargado de la redacción de un nuevo Código de guerra, se propone dirigir á los Gabinetes de Viena, Berlín, París y Roma un despacho manifestando que la actitud de Inglaterra no impedirá la reunión de dicha Conferencia europea.

TURQUIA.—Anuncian desde Constantinopla, con fecha 14, haber ocurrido una colisión en Belen entre griegos y armenios por pretender aquellos apoderarse de algunos bienes y derechos de los segundos.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO CORRADE EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1875 (1).

Discurso del Excmo. Sr. D. Fernando Corradi.

De aquí que no pueda decirse en rigor que el pueblo español pertenece á la raza latina, porque revueltos sus naturales desde los más remotos tiempos con las varias naciones que lo invadieron y subyugaron, apenas conserva alguna gota de la sangre que le inocularon los romanos durante su larga pero disputada dominación. Más que del temperamento latino proceden los rasgos y las prendas que constituyen el fondo del carácter español de los Iberos y los Celtas, indígenas aquellos de las márgenes de los ríos, oriundos estos de los bosques, á quienes Estrabon atribuía valor con achaques de fiereza, agilidad corporal, excesiva confianza en las propias fuerzas, desprecio de la vida en los lances de la guerra, constancia en las adversidades, sobriedad en el alimento, horror á la esclavitud, rudas necesidades de una independencia anárquica, tendencia al aislamiento é individualismo, repugnancia á la unidad, odio hácia los extranjeros y resistencia á todo género de alianzas, como depresivas de la dignidad nacional (2). Y estos rasgos característicos lejos de extinguirse ó desvanecerse se recrudecieron y acentuaron con la irrupción y conquista de los visigodos, porque aquellos temibles guerreros, descendientes de la secular familia de los Baltos, ó sea de los valerosos, poseían, por una coincidencia notable y no bastantemente apreciada, las mismas pasiones que distinguían á las razas Celtíberas, cuyo conjunto consideran algunos célebres historiadores como

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) Estrabon.—*Prodi ga gens animo et propetare facillima mortem.*—Tito Livio.—*Lib. 1.—XVIII.*

el pueblo primitivo de la Península (1). Semejante fenómeno proporciona materia y ocasión para conjeturar que entre una y otra raza, venidas del Asia, cuna del género humano, existía cierto parentesco, cierta filiación de consanguinidad, que descubren su comun origen (2).

Tres grandes civilizaciones han obrado además sobre el ánimo y la conciencia de los españoles, aunque con desigual é interrumpido ascendente: la civilización gentilica, creada por el génio poético de la Grecia y difundida por las victoriosas armas del poder latino; la civilización mahometana, fantástica impostura de un falso profeta, representada por el Corán y la cimitarra; la civilización católica, que nació al pié del simbólico Madero, donde se dejó crucificar el Divino Salvador para redimir al género humano, sepultado en las tinieblas del error y de la iniquidad.

La civilización gentilica desapareció sin dejar en el carácter nacional otro rastro de su existencia que la impresión de los famosos monumentos y obras intelectuales con que los hijos del Partenon y del Capitolio acreditaron en medio de incalificables extravíos su inteligencia, su fortuna y su preponderancia. Fundada en el monstruoso dogma de la fatalidad, que niega el libre albedrío; expresión de una teogonía política, compuesta de esa multiplicidad de dioses que engendra el excecicismo, y descansando sobre los cimientos de una esclavitud social que favorecía la explotación del hombre ilota por el hombre ciudadano (3), no podía ménos de quedar pronto eclipsada ante los rayos de vivísima luz que vino á derramar sobre el orbe desde las profundidades de las Catacumbas cristianas una doctrina de amor, abnegación y fraternidad (4). Tampoco la civilización mahometana podía conquistar las almas españolas ni echar en ellas raíces; porque á pesar de su brillantez ficticia ocultaba en sus entrañas un foco de corrupción y de muerte. La única que prevaleció, la única que llegó á identificarse con la vida nacional como una necesidad del alma y un estímulo para sublimes sacrificios fué sin disputa la civilización católica, promesa de libertad y lábaro de redención.

Al lado de nuestras glorias y grandezas bien lúgubre es por cierto la galería de adversidades que ofrecen las voluminosas páginas de nuestra historia escritas no pocas de ellas con lágrimas y sangre. Invasiones extranjeras, usurpación de territorio, irrupciones vandálicas, guerras internacionales, luchas intestinas, discordias fratricidas, trastornos sociales, convulsiones políticas, cambios de dinastía, excesos del fanatismo, abusos de la tiranía, pérdida de Estados y provincias, miseria y abatimiento: tal es en resumen el cuadro desconsolador de nuestros innumerables infortunios. Pero en días tan aciagos y en medio de tantos desastres, capaces de abatir al más robusto coloso, ¿dónde encontró el pueblo español la fuerza necesaria para salvarse y redimirse? ¿Dónde el hilo propicio que habia de guiarle en el intrincado laberinto por cuyas escabrosidades vagaba perdido y desatentado? ¿Dónde la brújula que le señaló el derrotero para llegar al puerto, desafiando las amenazas de los vientos desencadenados y el embate de las olas embravecidas? En cuatro poderosos afectos, y no sé si llamar principios cardinales que tuvo la suerte de adquirir y logró asimilarse entre las borrascas de su existencia, á saber: el sentimiento religioso, el espíritu monárquico, el amor á la independencia, el instinto de la libertad. Siempre que en trances supremos se toque á esas robustas fibras de nuestra organización moral, despertará el león español del letargo en que se hallare sumido, y responderá indudablemente con actos de valor y patriotismo, como responden á la voz de Dios los elementos de la naturaleza y las funciones del universo.

Los destellos del sentimiento religioso apuntaron desde muy temprano en la conciencia nacional. Fueron un débil crepúsculo que iluminó con incierto fulgor los lejanos horizontes de nuestra Patria. Muéstrase al principio desnaturalizado y envuelto en la ponzoña de la idolatría. No tarda, sin embargo, en purificarse y desprenderse de la escoria que lo afea y esteriliza. El oro necesita para aquilatarse pasar por el crisol donde se depuran los metales; el brillante no descubre su valor y sus resplandores hasta que lo desbroza, trabaja y pulimenta la experta mano del lapidario.

Los ecos de aquella voz sobrehumana que resonó en el Gólgota, penetran en el corazón del pueblo español. Ellos le iluminan, le enseñan y le regeneran. Los templos de Hércules, Diana, Juno y otras divinidades del Paganismo, edificadas por fenicios, griegos y romanos, se hundían y desaparecían. Al cabo ocupa en el culto público el lugar de aquellos númenes imaginarios, rodeados de fabulosos atributos, la imagen del Crucificado cuya corona de espinas y cuyo cetro de caña anuncian la corona del cielo y el cetro del universo. Pronto la diosa Venus, madre de los amores sensuales y de la concupiscencia gentilica, es reemplazada por la Virgen María, Madre de Dios, emblema del pudor y de la castidad, cuyo delicioso perfume embalsama el aire que respiran los españoles y provoca su piadosa devoción.

El Cristianismo cuenta en nuestro suelo Apóstoles, Doctores y Mártires. A las bárbaras persecuciones, fulminadas desde la silla imperial por los Decios, Nerones y Dioclecianos, contestan los españoles convertidos, no con la apostasía de los renegados sino con el sacrificio de los innumerables mártires

(1) Jornandes, Procopio, Amiano, Marcellino.—Los ingenios de aquella nación, la Gotia, eran sutiles, prudentes y constantes; los cuerpos robustos y blancos, cuyos poros cerrados por el frío abundaban en sangre y criaban espíritus atrevidos y guerreros.

(2) Eichhoff.—Literatura alemana de la Edad Media.—Aschback.—Historia de los Visigodos.—El idioma de todas estas tribus era un dialecto de la lengua semítica.—Horeen.

(3) *Nunquam illam fuisse rempublicam, quia nunquam in eo fuit vera justitia.*—San Agustín.—*De civitate D'i.*

(4) San Isidoro.

de Zaragoza y otras muchas ciudades (4); á los artificios retóricos y mundanales doctrinas de los filósofos paganos, oponen la irresistible elocuencia de los Ciprianos y Tertulianos, discípulos del Divino Maestro y lumbreras de la Iglesia católica. Poderosa por su fé no se contenta España con dar mártires al Cristianismo, sino que llega á sentar en el Trono de la altiva Roma, de que era una provincia tributaria, á uno de los Emperadores más esclarecidos de que hace mención la historia. De la España católica sale para adornarse con la púrpura de Constantino, Teodosio el Grande, el enviado por Dios, cuyas virtudes guerreras y cristianas casi han llegado á oscurecer la memoria de Trajano el magnífico, rayo de la guerra, y de Adriano el ilustre, con quienes la España gentilica había enaltecido á la Señora del mundo.

Los mismos godos traen en la grupa de sus caballos, próximo á madurar, el fruto de las semillas católicas. El deseo de conocer la palabra y las obras de Dios les hace aprender el alfabeto, que les enseña con evangélica solicitud el venerable Ulfilas, nuevo Moisés de la Gotia (2). En la Biblia aprenden á leer y prepararse con la sávia de su lectura para la conversión que había de operar la fé en el alma de Recaredo (3).

Nada importa que la herejía de Arrio, sacerdote de Alejandría pulverizada por los rayos espirituales de Osio, Obispo de Córdoba, introdujese su veneno en las creencias del pueblo godo, cuando huyendo de los hunnos, raza de monstruos que vomitó la Tartaria (4), atravesó el Danubio para guarecerse bajo las alas del águila imperial. Impuesta á viva fuerza por el Emperador Valente, en cambio de una hospitalidad farisáica y deshonrosa, no podía permanecer por mucho tiempo subsistente en aquellos huéspedes altaneros y ofendidos. El sentimiento religioso, propio de su raza, sentimiento que contenía en germen la verdad católica, asoma ya como un fausto presagio en el mismo asedio, toma y saqueo de Roma por los fieros soldados de Alarico. El caudillo godo, á la cabeza de sus formidables huestes, pone el pié del vencedor sobre los despojos de aquella Reina destronada y ciñe á su cuello la argolla de la esclava.

Enmedio, sin embargo, del furor de la lucha y de la embriaguez del triunfo, aumentados con los vapores de la sangre, la voz de la piedad ablanda y trasforma al terrible jefe de los baltos. Obediente á su irresistible influjo grita á los suyos: «Mi guerra es á los romanos, no á los Apóstoles de Dios.» Acompañando luego la acción á las palabras manda con ánimo conrito y reverente devolver los vasos sagrados y reliquias pertenecientes al Sagrario de San Pedro, de que se habían apoderado sus indómitas gentes con visos de profanación. Acuden para llevarlos á su destino los Ministros del Altar. El ejército godo les sirve de escolta y acompañamiento. Confundidos así vencedores y vencidos en magnífica y belicosa procesion alternan los cánticos religiosos con la música de los instrumentos militares. El poder espiritual triunfa de la fuerza bruta, la civilización católica desarma á la barbárie de las selvas (5).

Si en nombre de la religión se cometieron en varias épocas entre nosotros, grandes abusos y hasta crímenes, cuyo recuerdo horroriza; si una política desastrosa, guiada por la tea del fanatismo y el demonio de la superstición, encendió las hogueras del Santo Oficio, en cambio el verdadero sentimiento religioso, ese sentimiento que se despertó al calor de la moral cristiana y no fueron bastante poderosos para extinguir los desórdenes de aciagos días, creó austeros cenobitas y ejemplares sacerdotes, que con su abnegación y sus sacrificios procuraron templar la ferocidad de aquellas tribus desbordadas, que se repartieron los ensangrentados girones de la envilecida púrpura romana; hizo anular la ley de raza para formar un solo pueblo destinado á enseñorearse de ámbos hemisferios (6); inspiró palabras de amor, caridad y sabiduría á los Leandros, Ildefonsos, Bráulios, Isidoros (7), y puso en los labios de Monarcas godos bien poco escrupulosos como una ofrenda á Dios la sublime sentencia: *Justitia levat gentem; miseros facit populos peccatum* (8); señaló el camino, aunque sembrado de espinas, por donde habían de reanudarse, después del terremoto social que ocasionó la invasión sarracena, los rotos vínculos de la unidad católica y de la nacionalidad española; despertó afectos de concordia y caridad bajo el férreo yugo y fatídica antagonismo del régimen feudal; dió aliento á un Monarca que desplegó en las batallas el valor de un héroe, y á quien la Iglesia ha canonizado por Santo; dotó á España de una Reina eminente, que mereció con razon el hermoso título de Católica; salvó en la justamente célebre jornada de Lepanto la cristiandad amenazada y la civilización de Occidente comprometida por el coloso de la Media Luna, cuyo lema era *Hasta que llene todo el orbe* (9); fué un poderoso auxiliar que infundió vigor á nuestro brazo y centuplicó el brio de nuestros corazones en la gigantesca lucha sostenida con el llamado Capitan del Siglo; ha servido por último de eficaz preservativo para impedir que prevaleciera en nuestra Patria y adquiriesen carta de naturaleza los abominables delirios de la impiedad terrorista, que con el hacha de la guillotina levantaba altares á la diosa Razon sobre la ruina de los templos consagrados al Redentor.

La libertad, á pesar de ser un derecho natural del hombre, ha producido demagogos sanguinarios; la autoridad, garantía tutelar del órden, engendró déspotas implacables. ¿Qué extraño

es que el sentimiento religioso, don del cielo, siniestramente interpretado, haya hecho nacer inquisidores y verdugos? Los crímenes que se cometen por falsos apóstoles á la sombra y en menoscabo de un principio fecundo, nunca pueden despojarlo de su ingénita virtud. No por eso muere, no, ni se corrompe. A veces permanece inactivo, dentro de nuestro fuero interno, durante ciertas épocas de tiranía, venalidad y prostitucion, hasta que un estímulo poderoso le hace brotar de improviso y manifestarse con mayor vitalidad.

La ardiente fé en una religion salvadora, esa fé que representaba su nacionalidad proscrita, impidió al pueblo español confundirse con los intransigentes sectarios del Islamismo. Inspirado y sostenido por ella, no perdió su genial fisonomía bajo el filo nivelador del alfanje mahometano, ni se contagió con el pernicioso ejemplo de otros ritos en extremo favorables á la sensualidad, ni renunció á su independencia, luz perdida bajo el tenebroso horizonte trazado por extranjería opresion (4).

Levantando una barrera espiritual entre los cristianos y los infieles, los mantuvo separados unos de otros siglos y siglos, como si lo estuvieran por la incalculable inmensidad de los mares, no obstante los tratos, convenios y accidentales alianzas que los Monarcas de Navarra, Aragon y Castilla solian celebrar con los Reyes moros, por las exigencias de la conquista y las necesidades de la restauracion (2).

El Símbolo de la Cruz fué tan eficaz como la punta del acero, para vengar la insoportable afrenta recibida en Guadalete. La fé y el odio á los infieles dieron origen á las Ordenes Militares, milicia guerrera y religiosa, que adoptó, como los Cruzados, el misterioso Símbolo del Calvario. Soldados de la independencia y campeones de la religion, ni los españoles de Covadonga, ni los héroes de 1808, se sentaron á llorar sus desdichas, bajo los humildes sauces de Babilonia, como los hebreos cautivos, al ver profanado su culto y en peligro su nacionalidad. Sus mismas supersticiones les hacian imaginar milagros, que acrecían su denuedo y fomentaban su entusiasmo. La idea de que el Apóstol Santiago, montado en un caballo blanco, arremetía y destrozaba con su invencible tizona á los ejércitos de la morisma; la confianza en que la Patrona de Monserrat, Nuestra Señora de Fuenfanta, la Virgen del Pilar y otras de particular devocion protegían nuestras armas, tuvieron gran parte en los rasgos de fortaleza y heroísmo que constituyen el envidiable patrimonio de nuestras glorias nacionales.

El sentimiento religioso, no sólo fué el alma de nuestras más altas hazañas, sino que inspiró la musa de nuestros mejores poetas; resplandece en los portentosos lienzos que enriquecen nuestros Museos y nuestras iglesias, y habla al corazón y á los ojos con las Basílicas monumentales de Leon, Burgos y Segovia; con las góticas Catedrales de Toledo y Sevilla, donde se respira el espíritu de Dios. Por un raro fenómeno, durante las tinieblas de la Edad Media, los conventos sustituyeron, en cierto modo, á los liceos de Atenas y á las Academias de los filósofos del Gentesimo. En ellos se conservaron los preciosos manuscritos griegos y latinos, ejecutorias del saber y la civilización, que se habían salvado de las tempestuosas inundaciones con que asolaron nuestros suelos los bárbaros del Norte y las ordas del Mediodía. De allí salieron más tarde los Cisneros, los Fray Luis de Leon y de Granada, los Marianas y tantos otros profundos teólogos, inspirados poetas y eminentes literatos.

El espíritu monárquico tiene tanta parte en el carácter nacional como el sentimiento religioso.

Desde sus espesos bosques y agrestes montañas trajeron los godos los elementos de la Monarquía constitucional, primero electiva, más tarde hereditaria. Su afición á este género de gobierno se mostró desde que bajo el título de Gotores empezaron á figurar en la vasta confederacion Sueva de la Germania. Tácito asegura que sus Reyes de eleccion popular gozaban allí de mayor prestigio que en el resto del mundo bárbaro, sin mengua no obstante de la libertad (3). Algo de principio hereditario se dibuja ya en la antigua costumbre de elegirlos en las privilegiadas familias de los Amalos y los Baltos. Sin trabajo importaron é introdujeron tan importante institucion en la Península. La oscuridad y las preocupaciones de la época, las belicosas costumbres de los conquistadores y el influjo espiritual de la religion le dieron el carácter de guerrera, teocrática y legisladora.

El espíritu monárquico se apoderó al momento de los españoles, porque respondia á una de las principales necesidades del cuerpo social, el órden y la estabilidad, alterado aquel y perdida esta á cada paso por las porfiadas luchas con que unos á otros se despedazaban sus turbulentos dominadores.

Cuando suena en el reloj de los tiempos la hora del castigo reservado á la envilecida corte de Vitiza y Rodrigo, la lanza exterminadora de Tarik derriba en el polvo y disuelve al pueblo godo, pero no mata á la monarquía de Recaredo. Nuevo Lázaro, resucita en las ásperas breñas de Asturias no ya goda sino española.

Los pocos guerreros que se refugian en aquellos inaccesibles reductos alzan sobre sus escudos con mayores bríos que poder á un nuevo Rey, viva personificación del principio de autoridad, en cuya cabeza colocan por corona el férreo casco del soldado, y en cuyas manos ponen por cetro la espada del combate. Los grandes le obedecen, los Ministros del culto le consagran, los pueblos le saludan y aclaman, porque en aque-

llos días de luto, destierro y servidumbre el Rey representaba la patria, la religion, la libertad, la independencia.

Durante la reconquista á nadie se le ocurrió reproducir en cada una de las porciones del suelo rescatado los Municipios democráticos de la Celtiberia, ni fundar Repúblicas como las de Grecia y Roma, sino Reinos católicos, obedeciendo al espíritu monárquico de que tantas pruebas ha dado el pueblo español. En el trascurso de siglos, los Reyes fueron sus mejores Capitanes y sus principales legisladores.

Bajo los auspicios de la Monarquía, el pueblo español se despierta, se rejuvenece, se vivifica, se regenera, se dilata, se engrandece, se unifica. En vano se levanta para ahogarlo al ver que da manifestas señales de creciente vigor la dinastía Omniada, de la preclara estirpe de los Califas Beni-Omeyas, traída por los Jeques de Córdoba del fondo de los incultos aduares de Berberia. Aunque con ella la lucha y los sacrificios han de prolongarse durante siete siglos, las fuerzas reunidas de los Monarcas españoles le dan el golpe de gracia en la persona de Almanzor el victorioso, el Goliat de los Omniadas, la columna del Imperio sarraceno, quien pagó con su vida en la famosa cuesta de las Aguilas la arrogante impiedad con que poco ántes había hecho llevar las campanas de Compostela en hombros de cautivos cristianos para adornar como otros tantos trofeos las suntuosas mezquitas de Córdoba. Y si la raza árabe, de suyo valiente, galante y fastuosa, encuentra un sepulcro en la memorable jornada de Calatañazor, las espantosas hordas de sangre africana, siempre viles, feroces é incivilizables, conducidas por los Almohades y los Almoravides quedan ignominiosamente derrotadas por el brazo de los Reyes españoles, que olvidan sus funestas discordias al santo grito de la fé y la civilización. Allí en las Navas de Tolosa muerden el polvo 450.000 infieles con la amenaza en los ojos y la blasfemia en los labios. La Cristiandad respira y la Iglesia católica celebra tan fausto suceso bajo la advocacion del triunfo de la Santa Cruz.

El poder mahometano se estremece de furor, invoca de nuevo los auxilios de Africa y quiere reponerse de tan mortal descalabro al sentir aproximarse las convulsiones de su agonía; pero recibe un nuevo escarmiento que le aniquila en las márgenes del Salado donde brotan inmarcesibles laureles para adornar la frente de Alonso XI, gloria de España, gran Príncipe y esforzado General. El Dios de los ejércitos, que le había hecho destrozado á un enjambre aterrador de berberiscos, le conduce luego ante los muros de Gibraltar, de cuya plaza queria apoderarse; pero el ángel de la muerte corta allí con inexorable rigor el hilo de sus memorables hazañas. Lo que no pudo alcanzar el hierro de sus enemigos, lo consigue la peste, cuyo mortífero contagio emponzoña y ciega las fuentes de su existencia. Luto vistén hasta sus mismos contrarios al saber esta noticia, como un fúnebre homenaje pagado á su magnanimidad, y las tropas del Rey moro de Granada, contra quienes había combatido, tributan los honores militares á su cadáver, cuando llevado en andas por los soldados cristianos para darle sepultura en Sevilla, atraviesa las filas de los ejércitos vencidos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

ATLAS SISTEMÁTICO DE HISTORIA NATURAL PARA USO DE LAS Escuelas y de las familias, escrito en alemán por Trantog Bromme, y traducido al castellano por D. Juan Ruiz del Cerro. Contiene 36 láminas que representan la imagen exacta de los principales objetos de los tres reinos de la naturaleza. Edición de lujo. Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34; precio del tomo encuadernado en rústica, 50 rs. en Madrid y 56 en provincias franco de porte; en tela, 60 y 66 rs.

ANUARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—CONTIENE ESTE ANUARIO A una reseña histórica de todos los centros de instruccion de España y Ultramar.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 reales ejemplar en rústica y 40 encuadernado.

DECRETO É INSTRUCCION VIGENTE RELATIVOS AL USO DEL papel sellado.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Simeon, Obispo, y San Eladio, Arzobispo de Toledo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 98 de abono.—Turno 2.º par.—*Favorita*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*Ciento por uno*.—*La llave del paraíso*.—*Receta contra las suegras*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Jugar con fuego*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La pata de cabra*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Un sobrino postizo*.—*Un leon con calentura*.—*Genio y figura*.—*A primera sangre*.

Teatro Martin.—A las ocho.—*Un padre de familia*.—*La frase fatal*.—*Venganza noble*.—*La mujer de azúcar*.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho.—*La ilusion de un pintor*.—*Vestir imágenes*.—*Mi mujer y mi criado*.—*Manolito Gazquez*.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.

(1) Morales.—Crónica general de España.

(2) Jornandes.—*De Gotorum, sive Gothorum, origine et rebus gestis*.

(3) Philostorg.—II.—5.

(4) Amiano Marcelino.—Jornandes.—Josee.—Sozom.—VI.—37.

(5) San Isidoro.

(6) Gibbon.—*History of the Decline and fall*.—Cap. 38.

(7) Guizot.—Historia de la civilizacion.

(8) Fuero Juzgo.

(9) *Donec totum impleat orbe*.

(1) San Eulogio.—Panegíricos de los mártires de Córdoba.

(2) Mariana.—Historia de España.—Florez.—España Sagrada.—San Eulogio.

(3) *Tras siglos Gothones regnantur, jam abducitur quam exatera Germanorum gentes nondum tamen supra libertatem*.—Tácito.—*De moribus Germanorum*.